



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1999/68
10 de marzo de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
55º período de sesiones
Tema 12 a) del programa provisional

INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER
Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La violencia contra la mujer en la familia

Informe de la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial
sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus
causas y consecuencias, presentado de conformidad con la
resolución 1995/85 de la Comisión de Derechos Humanos

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 2	3
I. MÉTODOS DE TRABAJO Y ACTIVIDADES	3 - 5	3
II. FAMILIA Y VIOLENCIA: DEFINICIONES.....	6 - 18	4
III. UN MARCO JURÍDICO EN EVOLUCIÓN	19 - 27	8
IV. OBSERVACIONES	28 - 241	11
A. Tendencias generales.....	28 - 34	11
B. Informaciones proporcionadas por los Estados.....	35 - 188	13
1. África.....	35 - 42	13

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. B. (<u>continuación</u>)		
2. Asia y el Pacífico.....	43 - 70	14
3. Latinoamérica y el Caribe	71 - 113	19
4. Oriente Medio	114 - 132	24
5. Europa y América del Norte.....	133 - 188	27
C. Informaciones proporcionadas por fuentes no gubernamentales	189 - 241	34
V. CONCLUSIÓN.....	242 - 243	44

Anexos

I. Respuestas de los Estados sobre la violencia doméstica (1995-1997)	46
II. Liechtenstein.....	50

INTRODUCCIÓN

1. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1998/52 adoptada en su 54º período de sesiones, acogió con beneplácito el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias (E/CN.4/1998/54 y Add.1) y la encomió por su análisis de la violencia en la familia, la violencia en la comunidad y la violencia perpetrada o tolerada por el Estado.
2. El presente informe 1/ trata del cumplimiento por los Estados de sus obligaciones internacionales con respecto a la violencia doméstica, concretamente en el sentido del informe de 1996 de la Relatora Especial sobre la violencia en la familia (E/CN.4/1996/53). En ese informe, la Relatora Especial enunció 10 recomendaciones de carácter general y 23 recomendaciones concretas para orientar la acción de los Estados con respecto a la violencia contra la mujer en la familia.

I. MÉTODOS DE TRABAJO Y ACTIVIDADES

3. En un esfuerzo por realizar un examen sistemático del cumplimiento por los Estados de sus obligaciones internacionales con respecto a la violencia doméstica, la Relatora Especial pidió a los gobiernos que le presentaran una reseña escrita y el texto de las medidas adoptadas desde 1994, en el contexto de las existentes con anterioridad a esa fecha, a fin de armonizar la política y la práctica del Estado con las recomendaciones formuladas.

4. En particular, la Relatora Especial pidió la siguiente información en primer lugar a los gobiernos y, posteriormente, a las organizaciones no gubernamentales:

"1. Planes de acción nacionales. En razón de la naturaleza de la violencia doméstica, su amplitud, persistencia y gran frecuencia en todo el mundo, los Estados deben formular estrategias amplias para luchar contra la violencia doméstica y ofrecer recursos a las víctimas de esa violencia. La Relatora Especial desea información sobre las estrategias que se han adoptado para hacer frente a la violencia doméstica.

2. Estadísticas. A fin de evaluar el efecto que tienen las leyes y políticas en la frecuencia de la violencia doméstica y de presentar información al respecto, se deben reunir datos estadísticos actualizados y presentarlos en un foro público. La Relatora Especial desea copia de los datos estadísticos oficiales reunidos por el Estado en relación con la violencia doméstica.

3. Capacitación. Se debe proporcionar capacitación a la policía, los fiscales, los peritos forenses y el poder judicial a fin de luchar contra la insensibilidad tradicional del sistema de justicia penal ante las denuncias por violencia doméstica. La Relatora Especial desea información relativa a los programas de capacitación que se han establecido para capacitar y sensibilizar más a los diversos componentes del sistema de justicia penal sobre la cuestión de la violencia doméstica.

4. Servicios de apoyo a las víctimas. Además de penalizar la violencia doméstica, se deben establecer servicios para atender a las muchas necesidades de las víctimas, con inclusión de la seguridad, los aspectos económicos, la vivienda, el empleo y el cuidado de los niños. La Relatora Especial solicita información sobre los servicios de apoyo que suministran ya sea el Estado o las organizaciones no gubernamentales."

5. Por una cuestión de economía de espacio y del objeto específico del presente informe, cual es la violencia en la familia, la Relatora Especial se ha limitado a informar sobre las medidas adoptadas para combatir la violencia contra la mujer en la familia o establecer recursos contra esa violencia. Pese al carácter concreto del pedido formulado, la mayoría de los Estados proporcionaron información no sólo de carácter concreto sino general, por ejemplo, no sólo sobre la violencia doméstica sino también sobre la violencia contra la mujer o la condición jurídica y social de la mujer. Aunque la Relatora Especial valora las detalladas

respuestas de algunos de los Estados, por razones de economía del texto no ha podido incluir en él las informaciones de carácter general. La Relatora Especial ha observado un rasgo común a todos los informes de los Estados: en general, la información sobre la violencia doméstica se ha presentado bajo un rubro separado y destacado y suele contener los datos pertinentes.

II. FAMILIA Y VIOLENCIA: DEFINICIONES

6. La familia, definida por el derecho tanto internacional como nacional como el elemento natural y fundamental de la sociedad, no ha sido objeto de mayor estudio desde el punto de vista del derecho internacional. En gran medida esto se debe a la división tradicional entre los ámbitos público y privado y el hincapié en los aspectos de derechos humanos de las violaciones en el ámbito público. Sin embargo, la situación está cambiando cada vez más. Ahora, las garantías de los derechos humanos no se limitan solamente al ámbito público. También se aplican en el ámbito privado, incluida la familia, y obligan al Estado a actuar con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y castigar las violaciones que se cometan en ese ámbito.

7. El Estado, por la vía de las normas jurídicas y morales, desempeña una importante función en la vida familiar al igual que en la determinación de la condición jurídica y social, los derechos y los recursos de cada miembro de la familia. La función familiar tradicional de las mujeres está consagrada en las leyes seculares y religiosas en materia, entre otras cosas de sexualidad, violencia (incluida la violación por el marido o la falta de disposiciones al respecto), la vida privada, el divorcio, el adulterio, los bienes, la sucesión, el empleo y la guarda de los hijos. Esas leyes ratifican y reafirman la ideología predominante de la familia tradicional y la posición de la mujer en la familia. La ideología de la familia suele presentar dos caras. Por una parte, la familia es un ámbito privado para la crianza y la vida privada. Por otra parte, suele ser el ámbito de la violencia contra la mujer y de la definición social de la función de la mujer en la sociedad que la privan de todo poder de decisión.

8. En todo el mundo existen divisiones entre las formas predominantes e ideales normativos de la familia y otras formas de familia que corresponden a la realidad práctica. Tanto si el ideal es una familia nuclear o una variación de la familia compuesta o extensa, en muchos casos ese ideal no concuerda plenamente con las realidades de las formas modernas de familia. Estas últimas incluyen, y cada vez en un número mayor, los hogares en que la mujer es jefe de familia y vive sola o con sus hijos por decisión propia (decisión motivada por razones sexuales y de trabajo), viudez, abandono, desplazamiento o conflicto militar. Así, un investigador ha identificado tan sólo en la India 11 formas distintas de familia: nuclear, nuclear supletoria, subnuclear, monoparental, monoparental supletoria, compuesta colateral, compuesta colateral supletoria, compuesta lineal, compuesta lineal supletoria, compuesta colateral lineal y colateral lineal supletoria 2/.

9. Sin embargo, pese a estas diferencias, la forma de familia inherentemente cultural e ideológicamente predominante que existe en una sociedad cualquiera es la que determina tanto la norma como lo que se considera fuera de la norma y, por lo tanto, es una desviación. Así, la estructura de la familia predominante - tanto si lo es en realidad o sólo en teoría- es la pauta que sirve para juzgar todas las relaciones. Es más, sirve de patrón para juzgar a cada mujer y, en muchos casos, para estigmatizarla por no respetar los preceptos morales y legales en materia de familia y sexualidad. La medida en que esos conceptos rigen la vida de las mujeres o repercuten en ella está determinada por la clase, la casta, la raza, la etnia, el acceso a los recursos así como por otros medios de marginalización de las mujeres. El predominio de la ideología familiar tanto al interior como fuera del hogar refuerza las funciones de la mujer como cónyuge y madre y le impide acceder a funciones no tradicionales. Esa ideología expone a las mujeres a la violencia tanto en el hogar como fuera de éste en cuanto refuerza su condición de dependientes, especialmente entre las mujeres pobres y de la clase trabajadora, y en cuanto expone a las mujeres que no se ajustan o atienen a las funciones tradicionales propias de cada sexo a ser víctimas de delitos de odio por motivos de género 3/. Esa estigmatización fomenta y

legítima la violencia contra las mujeres que puede revestir la forma de hostigamiento sexual, violación, violencia doméstica, mutilación genital femenina, matrimonio forzado, asesinato en defensa del honor y otras formas de "feminicidio".

10. Es importante entender que las críticas feministas a los aspectos opresivos y violentos de las formas de familia tradicionales no están dirigidas contra la familia ni son un intento por destruir la familia. Los defensores de los derechos humanos de las mujeres están siendo cada vez más atacados, entre otras cosas, por impugnar los conceptos tradicionales de familia. La denuncia pública, las acusaciones, el hostigamiento y la violencia física son medios que se están empleando cada vez más contra los defensores de los derechos humanos de las mujeres. Algunos comentaristas afirman que para asegurar la protección de los derechos humanos de las mujeres tanto en la vida pública como en la privada es necesaria la aceptación de otras formas no tradicionales de la familia. Es fundamental que se reconozca el potencial de violencia contra las mujeres y se luche por impedir la opresión de las mujeres en todas las formas de familia.

11. Hasta hace poco las normas internacionales en materia de matrimonio y familia se centraban en cuestiones como el consentimiento para el matrimonio, la vida privada y los hijos. Tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 16) como los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (art. 23) y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 10) enuncian el derecho a contraer matrimonio y fundar una familia mediante el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos enuncia también la igualdad de derechos de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo (art. 23.4). Esos derechos se enuncian con más detalle en la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (1962).

12. Todos los textos internacionales de derechos humanos subrayan que el concepto de elección (esto es, el libre y pleno consentimiento) es la base para fundar una familia. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer dio un nuevo e importante paso al pedir la eliminación "de la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares", no sólo en lo que respecta al derecho a contraer matrimonio por libre y pleno consentimiento y a la igualdad de derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución, sino también en lo que respecta a la igualdad de derechos en materia de reproducción, crianza o tutela de los hijos, propiedad y protección contra el matrimonio precoz (art. 16). En su Recomendación general N° 19, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer fue todavía más allá al reconocer que la violencia contra la mujer, incluida la violencia de la familia, es una forma de discriminación.

13. El Programa de Acción adoptado por la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo afirma la existencia de diversas formas de familia y reconoce que no existe ningún modelo universal de familia. Junto a la definición de la familia como elemento fundamental de la sociedad está el reconocimiento de que la familia es una construcción social y por ello la afectan y modifican los cambios demográficos y socioeconómicos. Las normas internacionales pueden influir positivamente en esos cambios al exigir que el consentimiento y la igualdad sigan siendo los principios básicos sobre los cuales se reconstruyen esas relaciones.

14. Por otra parte, cuando lo común era que los textos de derechos humanos otorgaran protección a la familia sobre la base del pleno y libre consentimiento de la pareja, las normas internacionales han comenzado ahora a abordar también la cuestión de la autonomía sexual y el derecho a la vida privada de cada persona. Por ejemplo, el párrafo 96 de la Plataforma de Acción de Beijing señala que "los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia".

15. Uno de los principales aspectos de la ideología familiar predominante que afecta a las mujeres, tanto como a los hombres, son los preceptos relativos a la sexualidad. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha declarado que el matrimonio entre personas de un mismo sexo es un aspecto del derecho a la vida privada enunciado en el artículo 8 del Convenio Europeo. En 1994, el Comité de Derechos Humanos consideró que las leyes de Tasmania sobre la sodomía eran discriminatorias y violaban el artículo 7 y el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Comité entendió que la referencia al "sexo" entre los motivos por los cuales se prohibía la discriminación en los artículos 2 y 26 de ese Pacto abarcaba la inclinación sexual. Las leyes sobre asilo de algunos países han reconocido también la necesidad de incluir la preferencia sexual en las estrategias de protección internacional de los derechos humanos. En una opinión consultiva, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados reconoció que, a los fines del reconocimiento de la condición de refugiado, las lesbianas y los homosexuales constituían "miembros de un determinado grupo social".

16. Como se señalaba en su primer informe sobre la violencia doméstica, la Relatora Especial hace un llamamiento para que el concepto de familia se entienda en un sentido amplio que abarque múltiples formas de familia y se preste protección a los miembros de la familia independientemente de la forma de ésta. La Relatora Especial ha recibido información sobre numerosas formas de violencia contra la mujer en la familia, que incluyen, aunque no de manera exclusiva, las formas tradicionales como el maltrato de las esposas y la agresión doméstica. La Relatora Especial ha adoptado una definición amplia de la violencia en la familia que abarca "toda violencia cometida en el ámbito doméstico y que se dirige contra la mujer debido a su papel en ese ámbito, o bien la violencia dirigida en forma directa y negativa a la mujer en el ámbito doméstico. Esa violencia puede ser cometida por individuos a título personal o personas que actúan con carácter público. Este marco conceptual se aleja deliberadamente de las definiciones tradicionales de la violencia en el hogar, que se refieren a la violencia cometida por los íntimos contra los íntimos, o equipara la violencia en el hogar con los malos tratos de que es víctima la mujer" (E/CN.4/1996/53, párr. 28).

17. La violencia en la familia abarca, entre otras cosas, los malos tratos a la mujer, la violación por el marido, el incesto, la prostitución forzada, la violencia contra las trabajadoras del servicio doméstico, la violencia contra las niñas, los abortos selectivos según el sexo del feto y el infanticidio femenino, las violentas prácticas tradicionales que afectan a las mujeres y que a su vez abarcan el matrimonio forzado, la preferencia por los hijos hombres, la mutilación genital femenina y los delitos en defensa del honor.

18. En sus informes anteriores la Relatora Especial no había examinado la cuestión de los delitos en defensa del honor. Desde entonces, ha recibido numerosas comunicaciones relativas a esos delitos contra la mujer, en que la familia mata a uno de sus miembros mujeres por considerar que ha manchado el honor de la familia. Según se le ha informado, los crímenes en defensa del honor son legales en el Líbano. El honor se define desde el punto de vista de las funciones sexuales y familiares asignadas a las mujeres con arreglo a la ideología de la familia tradicional. Así, el adulterio, las relaciones anteriores al matrimonio (que pueden o no incluir las relaciones sexuales), la violación y el hecho de que una mujer se enamore de una persona que no es la "apropiada" pueden constituir violaciones al honor de la familia. En muchos casos, como en algunos ocurridos en Turquía y puestos en conocimiento de la Relatora Especial, los hombres miembros de la familia se reúnen para decidir acerca de la ejecución de la mujer. Una vez adoptada la decisión, la familia suele dar a la mujer la oportunidad de suicidarse. Si se niega, un hombre miembro de la familia será obligado a matarla. Se suele obligar a los jóvenes adolescentes a cometer esos asesinatos porque la pena a la que serán condenados es más ligera. La Relatora Especial expresa su grave preocupación por la práctica del asesinato en defensa del honor y está reuniendo más información sobre ese tipo de violencia y las medidas que se están adoptando para ponerle término.

III. UN MARCO JURÍDICO EN EVOLUCIÓN

19. Las normas internacionales prohíben claramente la violencia contra la mujer en la familia.

20. De conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, se entiende que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: la violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación (Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, resolución 48/104 de la Asamblea General, art. 2).

21. En su Recomendación general N° 19, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señala que la violencia contra la mujer, incluida la violencia en la familia, constituye discriminación tal como se entiende en el artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (véase el párrafo 31 del documento A/47/38).

22. La violencia contra la mujer en la familia plantea la cuestión doctrinal de la responsabilidad del Estado por el acto de particulares. En su informe anterior sobre la violencia, la Relatora Especial mencionó las tres doctrinas elaboradas por académicos y expertos en derecho internacional con respecto a la cuestión de la violencia contra la mujer por particulares. La primera de ellas, que se basa en la doctrina de la responsabilidad de los Estados en el derecho internacional, es la de que los Estados tienen un deber de diligencia debida de prevenir, investigar y castigar las violaciones al derecho internacional y pagar una justa indemnización. La segunda doctrina guarda relación con la cuestión de la igualdad y la igual protección. Si puede probarse que los agentes del orden público discriminan contra las víctimas en los casos de violencia contra la mujer, entonces se puede considerar responsables a los Estados por la violación de las normas internacionales de derechos humanos que consagran la igualdad. Por último, los académicos afirman también que la violencia doméstica es una forma de tortura y debe tratarse como tal.

23. El principio de la "debida diligencia" está siendo reconocido en el plano internacional. De conformidad con el artículo 4 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, los Estados deben "proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares". En la Recomendación general N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se señala que de conformidad con el derecho internacional general y los pactos de derechos humanos, "los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia y proporcionar indemnización".

24. El concepto de debida diligencia en el marco de la responsabilidad estatal por los actos de particulares fue examinado en profundidad por la Corte Americana de Derechos Humanos en el fallo del caso Velásquez Rodríguez, dictado el 29 de julio de 1988. La Corte consideró que el Gobierno de Honduras era responsable de violaciones de los derechos humanos en el caso de las desapariciones. La Corte falló que:

"Un acto ilegal que viola los derechos humanos y que en un comienzo no es directamente imputable al Estado (por ejemplo, porque es el acto de un particular o porque la persona responsable no ha sido identificada) puede dar lugar a la responsabilidad internacional del Estado, no por el acto en sí, sino por la falta de la debida diligencia para impedir la violación o reaccionar a ella tal como lo exige la Convención."

Además, la Corte falló que:

"El Estado tiene el deber jurídico de adoptar medidas razonables para impedir las violaciones de los derechos humanos y utilizar todos los medios a su disposición para realizar investigaciones serias de las violaciones cometidas en el ámbito de su jurisdicción, identificar a los responsables, imponer los castigos que correspondan y asegurar a la víctima una indemnización adecuada. Esta obligación entraña el deber de los Estados Partes de organizar los servicios gubernamentales y, en general, todas las estructuras del poder público, de manera que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno disfrute de los derechos humanos."

25. En sus visitas sobre el terreno relacionadas con la violencia contra la mujer ejercida por particulares, la Relatora Especial ha tratado de evaluar el cumplimiento por los Estados de la norma de la debida diligencia. Con este fin, ha tomado como pauta la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Recomendación general N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, además de examinar la información recibida en respuesta a las siguientes preguntas:

- i) ¿Ha ratificado el Estado Parte todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer?
- ii) ¿Existe una disposición constitucional que garantice la igualdad de la mujer o prohíba la violencia contra la mujer?
- iii) ¿Existen disposiciones nacionales de carácter legislativo o administrativo que garanticen recursos adecuados a las mujeres víctimas de violencia?
- iv) ¿Existen políticas o planes de acción gubernamentales para hacer frente a la cuestión de la violencia contra la mujer?
- v) ¿Es el sistema de justicia penal sensible a las cuestiones de violencia contra la mujer? A este respecto, ¿cuál es la práctica policial? ¿Cuántos casos son investigados por la policía? ¿Cómo trata la policía a las víctimas? ¿Cuántos casos llegan a juicio? ¿Qué tipo de sentencia se dicta en esos casos? ¿Son sensibles los profesionales de la salud llamados a colaborar en los juicios a las cuestiones de violencia contra la mujer?
- vi) ¿Disponen las mujeres víctimas de violencia de servicios de apoyo como refugios, asesoramiento letrado y psicológico, asistencia especializada y rehabilitación proporcionados ya sea por el Gobierno o por organizaciones no gubernamentales?
- vii) ¿Se han adoptado las medidas apropiadas en el ámbito de la educación y los medios de información para sensibilizar al público sobre la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos y rectificar las prácticas discriminatorias de la mujer?
- viii) ¿Se reúnen los datos y las estadísticas de manera que aseguren que el problema de la violencia contra la mujer no sea invisible?

26. En 1998 un primer caso en que se planteaba la cuestión de la violencia doméstica como violación de los derechos humanos llegó ante un tribunal internacional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Se trataba del caso de Pamela Ramjattan, en que se sostuvo que el Gobierno de Trinidad y Tabago había infringido los derechos de la Sra. Ramjattan al condenarla a la pena de muerte por asesinato, sin tener en cuenta como circunstancia atenuante la experiencia vivida por la Sra. Ramjattan como mujer maltratada. La Sra. Ramjattan declaró en juicio y posteriormente prestó juramento de que había sido víctima de formas graves de violencia doméstica durante sus ocho años de matrimonio consuetudinario. Manifiestamente, la policía, los abogados asesores, las autoridades carcelarias, los tribunales y el Gobierno de Trinidad y Tabago no tuvieron en cuenta los violentos malos tratos sufridos por la Sra. Ramjattan y sus hijos, y el efecto de los maltratos en su estado de ánimo y actos.

27. De conformidad con la Declaración, la Recomendación general N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Trinidad y Tabago ratificó en 1990 la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer), la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, los derechos de la Sra. Ramjattan a la vida, a un juicio con las debidas garantías, a la igual protección de la ley y a la no discriminación por motivo de sexo fueron manifiestamente violados. Aunque la Comisión no ha adoptado todavía una decisión en este caso, el hecho de que haya sido planteado ante la Comisión es en sí un paso importante en el movimiento internacional encaminado a garantizar los derechos humanos de la mujer. La Relatora Especial sigue preocupada por la suerte de la Sra. Ramjattan y observa su caso con interés.

IV. OBSERVACIONES

A. Tendencias generales

28. En la primavera de 1998, la Relatora Especial envió una nota verbal a los gobiernos pidiéndoles que la informaran de las iniciativas adoptadas respecto de la violencia contra la mujer en la familia. Posteriormente, solicitó la misma información de fuentes no gubernamentales. En ambas respuestas, gubernamentales y no gubernamentales, se daban las mismas tendencias, positivas y negativas. En su gran mayoría, los gobiernos presentaban un panorama que indicaba que estaban tomando medidas, aunque a veces mínimas, para combatir la violencia en la familia. Los gobiernos han empezado a reconocer que la violencia contra la mujer en la familia es un problema social grave que hay que resolver. En muchos Estados se han adoptado medidas y políticas oficiales.

29. La Relatora Especial quiere destacar la alentadora tendencia en Latinoamérica y el Caribe a aprobar legislación específica en materia de violencia doméstica o familiar. En el transcurso de los años noventa han aprobado ese tipo de legislación 12 países de Latinoamérica y del Caribe. La Relatora Especial acoge con satisfacción esas iniciativas y alienta a los gobiernos a que se ocupen de su aplicación efectiva 4/.

30. Sin embargo, según atestiguan las organizaciones no gubernamentales de todas las regiones, cuando se trata de la aplicación efectiva de las medidas y políticas oficiales, generalmente falta coordinación entre el Estado y la sociedad civil. Mientras algunos Estados toman la iniciativa de consultar con representantes de la sociedad civil y de incluirlos en el proceso de elaboración y aplicación de leyes y políticas, otros han mantenido una relación distante y, a veces, hostil con las organizaciones no gubernamentales. La mayor parte de los gobiernos carecen de la capacidad técnica necesaria para elaborar y aplicar políticas en materia de violencia contra la mujer. Los agentes estatales, en general, y los que forman parte del sistema de justicia penal, en particular, siguen creyendo mitos trasnochados acerca del papel de la mujer en la sociedad y en la familia, y de las causas de la violencia en la familia. Si se quiere que el sistema de justicia penal aplique esas políticas, son esenciales los programas de formación sistemática y de sensibilización a las diferencias de género.

31. Muchos Estados siguen relacionando, equivocadamente, la violencia con el alcohol. Si bien en muchos casos el alcohol agrava la violencia, no es de por sí la causa de la violencia contra la mujer. Al hacer hincapié en el alcohol o en las drogas, y no en la ideología masculina patriarcal, cuya expresión suprema es la violencia del hombre contra la mujer, se socava el movimiento de lucha contra la violencia. Además, los recursos que deberían destinarse a apoyo, capacitación y creación de servicios para hacer frente a la violencia contra la mujer en la familia, se destinan a la lucha contra el alcohol y las drogas y a los servicios para los alcohólicos y los drogadictos. Si bien estos servicios pueden ser necesarios, no deberían restar recursos a los programas relacionados con la violencia contra la mujer.

32. Cada vez con más frecuencia, los Estados aducen argumentos culturales relativos para no asumir su responsabilidad de tomar medidas positivas en contra de esa violencia. El reconocimiento de las comunidades heterogéneas o multiculturales no impide la adopción de estrategias generales y polifacéticas para luchar

contra la violencia doméstica. En todas las comunidades, las causas profundas de la violencia doméstica son parecidas, aun cuando las justificaciones o las formas de esa violencia varíen.

33. Muchos gobiernos siguen clasificando a las mujeres, los niños, las personas de edad, los discapacitados o cualquier combinación de estas personas como un grupo social. Ello se debe al carácter paternalista del Estado, que trata de proteger a los grupos "vulnerables". Aunque se deben aplicar diversas medidas para combatir la violencia contra las mujeres y ofrecer recursos y apoyo a las víctimas supervivientes, se debe insistir en la necesidad de dar poder de decisión más que atención, en la justicia social más que en el bienestar social. Las mujeres deben ser tratadas, de hecho y de derecho, como ciudadanas plenas con derechos y razón.

34. En los casos de violencia en la familia sigue haciéndose hincapié en la mediación y orientación por parte de la policía o de juntas de mediación. Los esfuerzos de la policía por aconsejar a las víctimas en esos casos, a menudo a través de la mediación entre víctima y agresor, pueden hacer que se quite gravedad a los delitos de violencia contra la mujer y, en muchos casos, pueden hacer que la víctima corra más riesgos. Como la policía, en calidad de guardiana del sistema de justicia penal, está en una posición privilegiada para poner en contacto a las víctimas con las estructuras de apoyo, los propios funcionarios de policía no debieran actuar como consejeros o mediadores. Esto produce una confusión en el público en cuanto a la función de la policía y puede hacer creer a la víctima de violencia doméstica que la agresión sufrida no es lo bastante grave como para que intervenga el sistema de justicia penal.

B. Informaciones proporcionadas por los Estados 5/

1. África

Mauricio

35. Plan de acción: la Relatora Especial acoge con satisfacción la promulgación de la Ley sobre violencia doméstica, que entró en aplicación en dos etapas, el 25 de mayo de 1997 y el 8 de marzo de 1998. La ley no sólo tipifica como delito los actos de violencia doméstica sino que además dispone que se podrán dictar autos de protección, autos de ocupación (en virtud de los cuales se concede a la víctima el derecho exclusivo a vivir en el domicilio durante un máximo de 24 meses), autos de inquilinato (en virtud de los cuales se concede a la víctima el derecho exclusivo a ocupar una vivienda de alquiler), y que el procedimiento se desarrolle a puerta cerrada. A la Relatora Especial le satisface constatar que el Gobierno ha pedido asesoramiento externo no gubernamental para: i) desarrollar una política y una estrategia coherentes sobre violencia doméstica; ii) proponer una serie de medidas jurídicas; y iii) aplicar un sistema de capacitación para el personal local.

36. Estadísticas: la Relatora Especial observa con satisfacción que la Ley sobre violencia doméstica (1997) establece un mecanismo de seguimiento del número de casos declarados. Desde agosto de 1997 el Ministerio ha registrado 700 casos y se han dictado 127 autos de protección y 200 autos provisionales de protección.

37. Capacitación: según se informa, un aspecto de la labor de las unidades de intervención contra la violencia doméstica consiste en dirigir programas de formación para funcionarios, policías y asistentes sociales.

38. Servicios de apoyo: la Relatora Especial acoge con satisfacción el establecimiento en cinco regiones de unidades descentralizadas, de intervención contra la violencia doméstica, pero alienta al Gobierno a asegurar una respuesta nacional coordinada.

Marruecos

39. Plan de acción: la Relatora Especial observa con beneplácito la actitud sensible adoptada por el Ministro de Derechos Humanos respecto de las cuestiones de la violencia contra la mujer y alienta al Gobierno a que elabore un plan amplio para abordar la violencia contra la mujer en general y la violencia doméstica en particular.
40. Estadísticas: la Relatora Especial lamenta que el Gobierno no haya facilitado datos estadísticos.
41. Capacitación: la Relatora Especial lamenta que no se haya informado si existe capacitación sistemática en materia de violencia doméstica.
42. Servicios de apoyo: la Relatora Especial observa con interés el compromiso del Gobierno de crear sistemáticamente, en colaboración con los agentes de la sociedad civil, centros que atiendan y asistan a las mujeres víctimas de la violencia. La Relatora insta al Gobierno a que se asegure de que esos centros ofrezcan servicios que respondan a las necesidades específicas de las mujeres maltratadas.

2. Asia y el Pacífico

Australia

43. Plan de acción: la Relatora Especial acoge con satisfacción la iniciativa "Asociaciones contra la Violencia Doméstica", que surgió en la Cumbre Nacional sobre Violencia Doméstica (noviembre de 1997). Esa iniciativa requiere una coordinación entre el Commonwealth, los Estados y los territorios de toda Australia.
44. Como esta cuestión es de la responsabilidad de cada uno de los Estados y territorios, las leyes sobre violencia doméstica difieren y, por ello, actualmente se están examinando leyes tipo sobre violencia doméstica. La Relatora Especial acoge con satisfacción los esfuerzos de armonización de la legislación, así como los intentos que se realizaron en Victoria y el Territorio Septentrional para adaptar estrategias específicamente a las comunidades indígenas. La Relatora Especial alienta al Gobierno a que colabore con las mujeres indígenas para alcanzar ese objetivo.
45. Estadísticas: la Relatora Especial deplora que no se hayan facilitado datos estadísticos específicos sobre la violencia doméstica.
46. Capacitación: la Relatora Especial acoge con satisfacción los programas de capacitación en marcha destinados a identificar mejor a mujeres que han sufrido la violencia y a mejorar la atención que les dispensan una serie de proveedores de servicios, en especial los asistentes sociales, los funcionarios de policía, los funcionarios de los tribunales locales, los fiscales, el personal de urgencias y los médicos generalistas. Si bien la Relatora Especial acoge con satisfacción la capacitación general acerca de los prejuicios basados en el sexo, pide al Gobierno que se encargue de que se lleve a cabo de manera sistemática una capacitación en materia de violencia doméstica.
47. Servicios de apoyo: la Relatora Especial acoge con beneplácito las numerosas iniciativas que dan servicios de apoyo a las víctimas supervivientes de la violencia en la familia, concretamente mediante: asistencia y alojamiento provisionales; labor de divulgación entre las mujeres del campo; desarrollo de servicios de salud que atiendan las necesidades específicas de las víctimas y supervivientes de la violencia doméstica; labor de divulgación y materiales bilingües para las mujeres indígenas de comunidades alejadas; acceso a Internet de las mujeres y las víctimas de la violencia a fin de que conozcan la información y los servicios pertinentes; información y servicios para mujeres maltratadas migrantes.

Japón

48. Plan de acción: la Relatora Especial acoge con beneplácito el hecho de que en el Plan 2000 para la Igualdad de los Sexos, se haga hincapié en la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y se emplee la definición de violencia contra la mujer que figura en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos... tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".

49. Estadísticas: la Relatora Especial lamenta no haber logrado entender los datos estadísticos facilitados por el Gobierno.

50. Capacitación: si bien la información de que se dispone indica que se ha iniciado la capacitación de policías y fiscales en materia de violencia contra la mujer en general, la Relatora Especial alienta al Gobierno a incluir formación sistemática en relación con la violencia doméstica.

51. Servicios de apoyo: la Relatora Especial está preocupada por los informes de que "la policía ha mejorado su servicio de orientación para aliviar la carga psicológica que soportan las mujeres maltratadas". Desde abril de 1996, el Japón cuenta con 307 "servicios de apoyo en la vida diaria para madres e hijos", con capacidad para 6.043 familias. Esos servicios dan alojamiento a "mujeres sin marido o mujeres en circunstancias semejantes, junto con los hijos a su cargo", definición que incluye a las mujeres maltratadas y a sus hijos. La Relatora Especial quisiera subrayar la necesidad de disponer de refugios destinados especialmente a las mujeres maltratadas y a sus hijos. En el momento en que una mujer huye de un hogar violento es cuando mayor peligro corre de sufrir daños físicos, incluso de muerte. Los hogares comunes para mujeres no disponen de servicios adecuados ni de instalaciones seguras que permitan tener en cuenta los problemas de seguridad a que hacen frente las mujeres que huyen de hogares violentos ni las necesidades emocionales específicas de las mujeres maltratadas y de sus hijos. La única manera de garantizar la seguridad de esas mujeres es disponer de lugares de refugio secretos o de refugios de alta seguridad. Además, es necesario contar con personal capacitado para brindar asesoramiento en situaciones de crisis a las mujeres y los niños víctimas de la violencia familiar. La Relatora Especial alienta al Gobierno del Japón a crear mecanismos específicos para atender estas necesidades.

Myanmar

52. Plan de acción: si bien a la Relatora Especial le complace observar que en el Plan de Acción Nacional para la Promoción de la Mujer de 1997 (agosto) se ha incluido la violencia contra la mujer, lamenta que no se haya facilitado información acerca de la violencia doméstica. Nada indica que el Gobierno reconozca que la violencia doméstica representa un problema. Además, tampoco se indica qué medidas específicas se han adoptado para combatir la violencia doméstica. La negativa oficial de la existencia del problema puede ser un obstáculo para que las víctimas denuncien dicha violencia. A su vez, la falta de denuncias puede reforzar la negación del problema.

53. Estadísticas: la Relatora Especial lamenta que no se hayan facilitado datos estadísticos.

54. Capacitación: la Relatora Especial celebra que en el Plan de Acción Nacional se haya incluido como objetivo para el año 2000 la capacitación en materia de violencia contra la mujer para policías, fiscales, funcionarios de justicia y de prisiones, y alienta al Gobierno a incluir programas específicos de capacitación en materia de violencia doméstica en la formación general sobre la violencia contra la mujer. La Relatora Especial solicita información adicional sobre cómo se aplica el Plan de Acción Nacional en cuanto a la capacitación.

55. Servicios de apoyo: la Relatora Especial acoge con agrado el hecho de que en el Plan de Acción Nacional se prevea cumplir para el año 2000 el objetivo de un "centro de acogida con suficiente financiación para las mujeres víctimas de la violencia". Asimismo alienta al Gobierno a que garantice que se den los servicios adecuados a las víctimas supervivientes de la violencia contra la mujer en la familia.

Nueva Zelanda

56. Plan de acción: la Relatora Especial acoge con satisfacción la declaración del Gobierno acerca de la política sobre violencia en la familia (1996), que establece los principios rectores de toda la acción gubernamental y el ámbito de aplicación de las estrategias de resultado para el sector público (1997-2000).

57. La Relatora Especial observa con satisfacción la aprobación de la Ley sobre violencia doméstica de 1995, que prevé: un nuevo auto de protección individual; la ampliación de la definición de violencia doméstica que incluye la crueldad mental; mayores penas por las infracciones de los autos de protección; asistencia letrada gratuita en relación con los autos de protección; y nuevas directrices para hacer que sean detenidos los agresores violentos y el retiro automático del permiso de tenencia de armas de fuego. La Relatora Especial acoge con satisfacción las disposiciones que atañen especialmente a las mujeres maoríes, como los programas adecuados a la cultura de esas mujeres y el reconocimiento de que pueden ser autores de malos tratos los miembros del grupo familiar más amplio. La Relatora Especial insta al Gobierno a que colabore con las mujeres maoríes en la elaboración de programas adecuados a su cultura.

58. Estadísticas: en los 18 meses transcurridos desde la entrada en vigor de la Ley sobre violencia doméstica de 1995, ha habido 13.702 solicitudes de autos de protección y se han dictado 10.525 autos provisionales y 6.880 definitivos. El 92% de los autos fueron dictados contra hombres que habían sido demandados y el 82% se clasificó como casos de violencia doméstica.

59. Capacitación: la Relatora Especial acoge con agrado las iniciativas de formar a algunos funcionarios del sistema de justicia penal acerca de las cuestiones de violencia doméstica. La Relatora observa con especial satisfacción los esfuerzos de cooperación entre el Estado y la sociedad civil. Por ejemplo, la organización National Collective of Women's Refuge Inc., el Servicio para Niños, Jóvenes y sus Familias y la policía de Nueva Zelanda prepararon un programa de capacitación interinstitucional, titulado "Protección de las mujeres y los niños: respuesta interinstitucional a la violencia familiar". En 1997, la policía publicó un manual de instrucciones sobre la forma de dominarse en momentos de ira. La Relatora Especial señala la importancia de ofrecer servicios que atiendan las necesidades de las víctimas y supervivientes de la violencia en la familia. En las categorías de víctimas supervivientes se encuentran inevitablemente mujeres y niños; la Relatora Especial recuerda al Gobierno que es necesario elaborar un programa distinto para cada grupo.

60. Servicios de apoyo: la Relatora Especial encomia la política de colaboración del Gobierno con el sector no gubernamental y su financiación de los servicios de apoyo. Además, observa con satisfacción que la Ley sobre violencia doméstica incluye disposiciones sobre prestación de servicios, como las que autorizan a las mujeres maltratadas a presentarse en el tribunal acompañadas por asistentes sociales y las sesiones de orientación a que deben someterse los agresores por orden judicial.

Filipinas

61. Plan de acción: la Relatora Especial observa con satisfacción que, tras el llamamiento que realizó el Gabinete Presidencial en favor de una acción contra la violencia doméstica, los funcionarios estatales se reunieron en julio de 1997 para debatir su aplicación. Las estrategias aprobadas fueron: i) creación de un equipo de tareas interinstitucional de preparación de estadísticas; ii) adopción de un sistema de investigación rápido sobre la base de una sola entrevista; iii) asistencia a las víctimas en centros y hospitales; y iv) servicios de orientación tanto para las víctimas como para los agresores. La información presentada no

aclaraba si durante el año transcurrido desde la consulta se habían aplicado las estrategias y de qué manera se había hecho.

62. Aunque, la Ley de 1997 contra la violación amplió manifiestamente la definición de violación y reconoció la existencia de la violación marital, dispuso, con todo, que "en caso de que el agresor sea el legítimo esposo, el ulterior perdón de la esposa como parte agraviada extinguirá la acción penal o revocará la pena, no obstante, el delito no prescribirá ni se revocará la pena si el matrimonio fuere nulo ab initio".

63. Estadísticas: los datos estadísticos relativos a los casos de violencia doméstica denunciados fueron los siguientes: 5.287 en 1995; 7.425 en 1996; 7.850 en 1997; y 850 en el primer trimestre de 1998.

64. Capacitación: la Relatora Especial observa con agrado un proyecto titulado "Capacitación en materia de violencia doméstica para jueces, fiscales, agentes de la autoridad y la comunidad" e insta al Gobierno a que asegure su aplicación.

65. Servicios de apoyo: al 30 de junio de 1998 se habían establecido en las comisarías de policía un total de 1.227 oficinas especiales para la atención de las mujeres. La Relatora Especial insta al Gobierno a que vele por que esas oficinas dispongan de los recursos necesarios. Un centro de intervención de crisis para las "mujeres víctimas de la violencia" ubicado en un hospital, abierto en 1993 y sostenido económicamente por el Gobierno en 1997 se hizo cargo de 433 casos de violencia doméstica.

66. La Relatora Especial alienta la creación de tribunales especiales competentes en cuestiones de violencia doméstica, pero está preocupada porque quizás los tribunales de familia creados en Filipinas no ofrezcan las soluciones jurídicas adecuadas para las víctimas de la violencia en la familia.

Singapur

67. Plan de acción: aunque la Relatora Especial acoge con beneplácito la creación del Comité Interinstitucional sobre la Mujer y Violencia en la Familia, la preocupa que el Comité no disponga de un plan de acción amplio.

68. Estadísticas: se facilitaron los siguientes datos sobre los casos denunciados de violencia contra la mujer en la familia (como asesinatos, lesiones intencionales producidas con un arma u otros medios peligrosos, daños graves intencionales, daños graves intencionales producidos con armas o medios peligrosos): 73 en 1995; 40 en 1996; 39 en 1997; y 17 hasta junio de 1998. A pesar de que el Gobierno señala que las estadísticas son la prueba de que "la firmeza de Singapur al tratar los delitos en general y los delitos contra la mujer en particular ha resultado eficaz para disminuir los delitos contra la mujer", la Relatora Especial quiere expresar su preocupación porque el enfoque de la justicia penal de Singapur puede disuadir a las mujeres de denunciar la violencia doméstica y aumentar así el peligro de violencia en el hogar.

69. Capacitación: la Relatora Especial acoge con satisfacción la incorporación de la violencia en la familia al programa de formación de los funcionarios de policía, pero la inquieta que dicha formación se plantee en términos de "gestión", lo que puede estar en contradicción con el enfoque que se centra en las víctimas. La Relatora Especial acoge con beneplácito la colaboración entre la policía y el Consejo de Organizaciones de la Mujer de Singapur en la puesta en marcha de iniciativas de formación.

70. Servicios de apoyo: la Relatora Especial observa con satisfacción que los funcionarios de policía informan a las víctimas de los servicios disponibles y las remiten a ellos. No obstante, la Relatora pide más información sobre las prestaciones que los centros de servicios familiares ofrecen a las víctimas y supervivientes de la violencia doméstica y alienta al Gobierno a que se asegure de que dichos servicios estén concebidos para atender las necesidades específicas de las mujeres víctimas supervivientes de la violencia familiar.

3. Latinoamérica y el Caribe

Argentina

71. Plan de acción: la Relatora Especial acoge con satisfacción la elaboración, en noviembre de 1996, de un programa nacional de formación, asistencia técnica y sensibilización en materia de violencia contra la mujer en general, con disposiciones específicas relativas a la violencia doméstica.

72. Estadísticas: la Relatora Especial lamenta que el Gobierno no reúna datos estadísticos acerca de la violencia en la familia, pero observa con satisfacción que la Policía Federal tiene la intención de establecer un registro de los casos de violencia doméstica. El servicio telefónico Línea Mujer recibió 21.066 llamadas en 1997 y 12.118 en la primera mitad de 1998.

73. Capacitación: la Relatora Especial acoge con beneplácito las iniciativas concretas, a corto plazo, del Consejo Nacional de la Mujer y de la Policía Federal Argentina en materia de capacitación, pero insta al Gobierno a que proporcione sistemáticamente formación en materia de violencia doméstica a los funcionarios del sistema de justicia penal.

74. Servicios de apoyo: la Relatora Especial acoge con satisfacción la aprobación, en 1994, de una ley sobre la violencia en la familia, que establece medidas de protección, expulsando del hogar al agresor y reincorporando a la víctima y que reconoce a las víctimas la capacidad jurídica para presentar una denuncia ante un tribunal en lo penal o de familia, sin presentarse con un abogado. La ley también creó centros de asistencia y estableció equipos especializados interdisciplinarios en el Ministerio de Justicia para ayudar a los tribunales. A la Relatora Especial le complace observar que en Buenos Aires existe un servicio telefónico de crisis para la mujer, que funciona las 24 horas del día.

Chile

75. Plan de acción: aunque la Relatora Especial encomia la aprobación, en 1994, de la Ley sobre la violencia en la familia y la creación de comisiones regionales de prevención de la violencia en la familia, lamenta que no se haya facilitado información más concreta acerca de la aplicación de la ley y del funcionamiento de las comisiones.

76. Estadísticas: el número de causas judiciales por violencia doméstica fue de: 38.200 en 1995; 58.222 en 1996; y 61.015 en 1997.

77. Capacitación: la Relatora Especial lamenta que el Gobierno no le haya presentado información acerca de las iniciativas recientes en materia de formación.

78. Servicios de apoyo: la Relatora Especial encomia el establecimiento de una línea telefónica directa con la policía para la interposición de denuncias y la disposición que permite dictar autos de protección, pero desea saber si se usan y de qué manera.

Colombia

79. Plataforma de acción: la Relatora Especial observa con satisfacción que en 1996 se creó la Dirección Nacional para la Igualdad de la Mujer, que está a cargo de proponer políticas para combatir la violencia contra la mujer, en general, y la violencia doméstica en particular.

80. La Relatora Especial acoge con satisfacción la aprobación, en 1996, de la Ley N° 294 sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra la mujer en la familia, que comprende la violencia física, sexual

y psicológica. Entre los nuevos delitos están los "delitos contra la armonía y unidad de la familia" y "malos tratos por restricción de la libertad". La Relatora desearía sobre todo recibir información complementaria acerca de la disposición relativa a la restricción de la libertad como forma de violencia doméstica. La Relatora Especial, sin embargo, se siente preocupada porque las sanciones van sólo de uno y seis meses de prisión, lo que indica que puede que ese tipo de delitos tal vez no se perciban como graves.

81. Estadísticas: en 1996 se registraron 51.451 casos de violencia en la familia y en 34.796 de ellos las víctimas eran las esposas. El 93% de los casos de malos tratos conyugales se cometieron contra mujeres.

82. Capacitación: la Relatora Especial observa que hay programas de formación para los jueces, la fiscalía general y la policía en materia de protección de los derechos humanos de la mujer y alienta al Gobierno a que asegure que dicha formación abarque la violencia doméstica.

83. Servicios de apoyo: la Relatora Especial encomia la clara enunciación de las funciones de la policía en el artículo 20 de la Ley N° 294 sobre violencia en la familia, que estipula que "los funcionarios de policía deben facilitar la ayuda necesaria para evitar que se repita la violencia". Dichas medidas exigen que la policía, entre otras cosas, conduzca a la víctima al centro médico más cercano, que la lleve a un lugar seguro o a su hogar para recoger sus efectos personales, que advierta a la víctima de que es necesario conservar las pruebas y cómo hacerlo, y que la informen acerca de los derechos de las víctimas y de los servicios públicos y privados. Hay 272 comisarías de familia, en las que las víctimas pueden denunciar todos los casos de violencia familiar y pedir ayuda psicológica y medidas para evitar que se repita la violencia. La Relatora Especial pide más información sobre el modo en que se vigila la aplicación de estas disposiciones y qué medidas se adoptan si los funcionarios de la policía no cumplen esas disposiciones.

Cuba

84. Plan de acción: la Relatora Especial acoge con satisfacción la formulación, en mayo de 1997, de un plan de acción para cumplir los objetivos y las disposiciones de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing respecto de todas las formas de violencia y la creación de un grupo nacional que se ocupa de la prevención de la violencia y de la ayuda a las víctimas supervivientes de la violencia en la familia, especialmente de la violencia contra la mujer.

85. Estadísticas: la Relatora Especial lamenta que no se hayan presentado datos estadísticos sobre la violencia doméstica.

86. Capacitación: la Relatora Especial lamenta que no se haya informado sobre la existencia de capacitación sistemática en materia de violencia doméstica.

87. Servicios de apoyo: la Relatora Especial toma nota de la existencia de mecanismos generales de apoyo a las víctimas de la violencia y los delitos, pero insta a los gobiernos a que establezcan mecanismos de apoyo para atender específicamente las necesidades de las mujeres maltratadas.

Guatemala

88. La inclusión de la violencia en la familia y de la necesidad de remediar ese tipo de violencia en los acuerdos de paz de 1996, así como el establecimiento del Foro Nacional de la Mujer en pro de la Paz han sido motivo de aliento para la Relatora Especial.

89. Plan de acción: la Relatora Especial acoge con satisfacción la aprobación, en 1997, de una política nacional sobre la mujer y la promulgación de una ley tendente a prevenir, castigar y erradicar la violencia en la familia. Es consciente de que el Gobierno comprende las dificultades con que tropiezan las mujeres para denunciar públicamente la violencia doméstica, pero le alienta a que tome medidas adicionales para combatir la cultura de impunidad que rodea a esa violencia.

90. Estadísticas: la Relatora Especial lamenta que no se hayan proporcionado estadísticas concretas sobre la violencia doméstica.

91. Capacitación: la Relatora Especial celebra la inclusión de la violencia doméstica en el plan de estudios de la academia de policía y alienta a que se revisen los programas de capacitación para asegurarse de que no fomentan prácticas, como la mediación de la policía, que pueden agravar situaciones de violencia doméstica y poner en peligro a las mujeres.

92. Servicios de apoyo: la Relatora Especial acoge favorablemente los amplios planes de servicios de apoyo del Gobierno.

México

93. Plan de acción: la Relatora Especial se congratula del establecimiento, en 1995, de un programa nacional para la mujer dentro del plan nacional de desarrollo, centrado en la violencia contra la mujer en general y, en particular, en la violencia doméstica.

94. La Relatora Especial ve con beneplácito la creación de una nueva disposición penal sobre violencia en la familia y el reconocimiento de la violencia en la familia como un motivo de divorcio. Sin embargo, le preocupa la importancia dada a la "protección de la armonía familiar" y exhorta al Gobierno a que vele por que esa protección no vulnere los derechos de la mujer. La Relatora Especial celebra que se haya reconocido oficialmente en el Código Penal la violación por el marido.

95. Estadísticas: el Centro Nacional de Atención a las Víctimas de Violencia Intrafamiliar recibió 6.461 denuncias de enero a junio de 1997, de las cuales el 70,2% fueron casos de violencia en la familia. Nueve de cada diez usuarios de esos servicios fueron mujeres y siete de cada diez casos fueron de malos tratos infligidos por el cónyuge.

96. Capacitación: la Relatora Especial acoge favorablemente la iniciativa sobre un proyecto destinado a concienciar a los jueces y diputados sobre la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Además, toma nota de la existencia de numerosas iniciativas a nivel estatal. La Relatora Especial alienta al Gobierno federal a sistematizar la capacitación de los miembros del sistema de justicia penal en todo el país.

97. Servicios de apoyo: la Relatora Especial observa con satisfacción que en la Constitución se establece que el Estado tiene el deber de prestar asistencia letrada a las víctimas de delitos sexuales y que las víctimas tienen derecho a ser indemnizadas. El Centro de Atención a las Víctimas de Violencia Intrafamiliar ayuda a esas víctimas proporcionándoles servicios jurídicos, psicológicos y sociales. La Relatora Especial se felicita de que el Ministerio Fiscal tenga potestad para imponer todas las medidas necesarias para proteger la integridad física y psicológica de las víctimas durante la investigación y que los jueces en lo penal puedan aplicar esas medidas durante el juicio.

Paraguay

98. Plan de acción: la Relatora Especial encomia la adopción de un plan nacional para la prevención y la sanción de la violencia contra la mujer, pero lamenta la falta de disposiciones específicas para hacer frente a la violencia doméstica. Aunque la Relatora Especial valora el hecho de que el Gobierno reconozca las lagunas de la legislación penal vigente relativa a la violencia contra la mujer, le alienta a formular propuestas concretas para promover la promulgación de leyes más eficaces en ese ámbito en general y por lo que respecta a la violencia doméstica en particular.

99. Estadísticas: aunque se han presentado las estadísticas generales de algunos Estados sobre la violencia contra la mujer, la Relatora Especial lamenta que no se hayan proporcionado cifras concretas sobre la violencia doméstica.

100. Capacitación: la Relatora Especial se congratula de las diversas iniciativas didácticas de la Secretaría de la Mujer en relación con la violencia contra las mujeres en general, pero exhorta al Gobierno a que establezca programas sistemáticos de capacitación sobre la violencia doméstica.

101. Servicios de apoyo: la Relatora Especial ve con agrado la creación de un programa nacional especial de prevención y asistencia a las mujeres víctimas de violencia doméstica. El objetivo del programa es evaluar la calidad de los servicios prestados a las mujeres que son objeto de violencia e investigar el problema de la violencia en la familia, con las aportaciones de las mujeres víctimas de violencia, los agresores, los agentes de policía y el personal de los servicios jurídicos, sanitarios y educativos.

Perú

102. Plan de acción: la Relatora Especial acoge favorablemente la creación de un consejo permanente sobre violencia en la familia en el recién creado Ministerio de Promoción de la Mujer (1996).

103. Estadísticas: en 1997, se presentaron a la policía nacional 24.576 denuncias por violencia contra la mujer en la familia. En el 52,2% de los casos se denunciaba la violencia ejercida por maridos contra sus esposas; en el 44,5% se trataba de violencia ejercida por el conviviente; en el 2,8%, la violencia había sido ejercida por ex maridos; y en el 0,5%, por ex convivientes. En el 76,5% de esos casos hubo violencia física y en el 23,5% violencia psicológica.

104. Capacitación: la Relatora Especial lamenta la falta de información acerca de la capacitación sistemática sobre la violencia doméstica.

105. Servicios de apoyo: la Relatora Especial observa con satisfacción que se incluyeron disposiciones relativas a mecanismos de apoyo a la mujer en las enmiendas de 1997 a la legislación penal, en particular: el reconocimiento de los malos tratos psicológicos como una forma de violencia en la familia; la expedición de certificados gratuitos por los servicios a las víctimas de violencia en la familia; la potestad del servicio de defensa del Estado para intervenir en este tipo de casos y dictar disposiciones especiales para proteger a las víctimas; y la posibilidad de que las víctimas decidan no asistir a las reuniones de conciliación. La Relatora Especial alienta al Gobierno a proporcionar información sobre la aplicación de esas disposiciones.

Uruguay

106. Plan de acción: la Relatora Especial se congratula por la creación, en marzo de 1998, de una comisión interministerial encargada de formular un plan de acción nacional contra la violencia doméstica y modificar la legislación.

107. Estadísticas: la Relatora Especial lamenta que no se hayan proporcionado estadísticas concretas sobre la violencia doméstica, pero toma nota de que una encuesta de hogares realizada en noviembre de 1997 mostró que existía violencia en el 47,3% de las familias.

108. Capacitación: la Relatora Especial recibió informes contradictorios de diversas ramas del Gobierno con respecto a la existencia de programas de capacitación. Ahora bien, al parecer se han impartido cursos a la policía sobre la violencia doméstica. La Relatora Especial espera que no se utilice ese tipo de capacitación para fomentar la mediación.

109. Servicios de apoyo: aunque la Relatora Especial toma nota del triple enfoque de la Comisión sobre la Mujer y la Familia para combatir la violencia doméstica, le preocupa la importancia que parece darse a la mediación. Desea señalar a la atención del Gobierno que se ha demostrado que la mediación puede exacerbar la violencia y poner a las víctimas en mayor peligro. La Relatora Especial se congratula de la existencia de 15 centros estatales de información para la mujer y la familia.

Venezuela

110. Plataforma de acción: la Relatora Especial celebra que el Consejo Nacional de la Mujer haya presentado una propuesta sobre la violencia contra las mujeres. Insta al Gobierno a hacer lo necesario para poner en práctica esa propuesta.

111. Estadísticas: la Relatora Especial lamenta que no se hayan proporcionado estadísticas concretas sobre la violencia doméstica.

112. Capacitación: La Relatora Especial toma nota de que tanto los particulares como los funcionarios del sector público pueden recibir capacitación sobre la prevención de la violencia contra la mujer en la familia. Existe asimismo un programa especial para la policía sobre el manejo de casos de violencia doméstica. La Relatora Especial alienta al Gobierno a revisar el material didáctico para asegurarse de que no se fomenten prácticas como la mediación de la policía, que pueden agravar la violencia doméstica y poner en peligro a la mujer.

113. Servicios de apoyo: la Relatora Especial expresa su preocupación por el hecho de que no existan centros de acogida y haya pocos servicios de apoyo a las mujeres maltratadas.

4. Oriente Medio

República Islámica del Irán

114. Plan de acción: la Relatora Especial acoge con satisfacción el establecimiento de un plan de acción nacional para la eliminación de la violencia doméstica contra la mujer, de tres años de duración, a cargo de un subcomité del Comité Nacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

115. Ahora bien, la Relatora Especial quisiera expresar su preocupación por el nexo establecido en el plan de acción entre los derechos de la mujer y sus "deberes en la familia y la sociedad", ya que suelen invocarse esos deberes para negar los derechos de la mujer. No obstante, la Relatora Especial interpreta esa afirmación en el contexto del documento en su conjunto, que propone un programa con un gran potencial para combatir la violencia doméstica, si se pone en práctica.

116. Estadísticas: la Relatora Especial lamenta que no se hayan proporcionado estadísticas concretas sobre la violencia doméstica.

117. Capacitación: la Relatora Especial lamenta no haber recibido informes sobre cursos de capacitación específicos sobre la violencia doméstica.

118. Servicios de apoyo: la Relatora Especial acoge con satisfacción el anuncio de que se están planificando algunos servicios de apoyo y pide al Gobierno que proporcione información sobre su puesta en práctica.

Israel

119. Plan de acción: la Relatora Especial acoge con beneplácito el establecimiento de un comité interministerial, en 1998, encargado de estrechar la colaboración entre los más de ocho ministerios y autoridades que participan en la lucha contra la violencia doméstica con el fin de adoptar una estrategia mejor coordinada para hacer frente a ese tipo de violencia.

120. La Relatora Especial comparte la preocupación del Gobierno por los delitos en defensa del honor que afectan a mujeres árabes y, en particular, las dificultades con que tropiezan las mujeres árabes maltratadas cuando buscan ayuda.

121. Estadísticas: cada año se abren unos 20.000 expedientes policiales sobre violencia familiar, de los cuales el 75% son denuncias de mujeres contra sus maridos. En 1997, 26 mujeres fueron asesinadas por sus esposos y otras 13 lo fueron entre enero y julio de 1998. En 1997 se abrieron 15.444 expedientes en respuesta a denuncias de mujeres por violencia conyugal.

122. Capacitación: la Relatora Especial celebra que la policía haya establecido un sistema de capacitación permanente sobre la violencia doméstica. Según se informa, el que sólo el 25% de las denuncias de violencia doméstica presentadas a la policía se archivan por falta de pruebas demuestra el éxito de dicha capacitación. La Relatora Especial lamenta que no se haya proporcionado información sobre las tasas de enjuiciamiento.

123. Servicios de apoyo: la información sobre los servicios de apoyo se presentó bajo el epígrafe "Rehabilitación de las víctimas". La importancia dada a la rehabilitación de las víctimas implica que las que sobreviven a la violencia doméstica están enfermas o debilitadas de algún modo. Aunque no se trata de quitar importancia al trauma asociado a la violencia doméstica, el agresor y no la víctima es el que requiere servicio de rehabilitación para modificar su comportamiento y sus hábitos sociales.

Jordania

124. La Relatora Especial está sumamente preocupada por la declaración hecha por el Gobierno en su informe de que "no se hace ninguna distinción entre los delitos de adulterio y violación, y se equipara a las víctimas de ambos tipos de delito". El derecho penal debe reconocer la cuestión del consentimiento, en particular la capacidad de la mujer para consentir en las relaciones sexuales, aun cuando esas relaciones no tengan la sanción moral del Estado. La violación debe definirse como una relación sexual sin el consentimiento de la víctima.

125. Preocupa asimismo a la Relatora Especial el que se haya interpretado que su solicitud de información incluía el "aborto voluntario". Concretamente, el Ministerio de Justicia señaló que presentaba un informe sobre "las medidas tomadas para cumplir las obligaciones internacionales de Jordania en relación con la violencia doméstica y el castigo de los culpables de delitos de violencia contra la mujer, violación por el marido, violencia contra personal doméstico, mujeres y niños y aborto voluntario". La Relatora Especial está preocupada sobre todo por las estrictas proscripciones del aborto en Jordania y observa que, en muchos casos, las penas por producir abortos son mayores que las por lesiones a las mujeres.

126. Plan nacional de acción: la Relatora Especial acoge con agrado la inclusión de la violencia doméstica entre las prioridades establecidas en el plan de acción para el sector social formulado en 1994 por el Comité Nacional Jordano de la Mujer. La Relatora Especial aplaude la campaña emprendida por el Gobierno en 1994-1995 titulada "La democracia sin los derechos de la mujer no es una democracia", que se centró en la violencia y la discriminación contra la mujer por parte de otras personas, la familia y la sociedad, manifestadas sobre todo a través de golpes, violación por el marido, matrimonio forzado, trabajos forzados, falta de asistencia adecuada, justificación de la opresión de la mujer por las creencias tradicionales, discriminación social contra las mujeres divorciadas y viudas y menosprecio de que suelen ser víctimas las mujeres que no respetan el código de honor.

127. Estadísticas: aunque se han proporcionado estadísticas generales sobre la violencia contra la mujer, la Relatora Especial lamenta que no se hayan presentado estadísticas específicas sobre la violencia doméstica.

128. Capacitación: la Relatora Especial acoge complacida las iniciativas de capacitación sobre la violencia doméstica y alienta al Gobierno a sistematizar ese tipo de capacitación.

129. Servicios de apoyo: la Relatora Especial toma nota de que se han abierto centros de asesoramiento dependientes de los tribunales de primera instancia en Amán, Zarqa e Irbid y que se ha previsto abrir otros similares en todo el país.

Kuwait

130. La Relatora Especial lamenta que no se haya proporcionado la información solicitada sobre planes de acción nacionales, datos estadísticos, capacitación y servicios de apoyo. Le preocupa que el Gobierno no haya reconocido legalmente a las víctimas de la violencia contra la mujer en la familia, ni haya previsto recursos o apoyo para éstas. Asimismo le preocupa que se trate a las mujeres y los niños como una misma categoría de personas en las políticas estatales. La Relatora Especial quisiera recordar al Gobierno que ese planteamiento es incompatible con la plena protección y promoción de los derechos humanos de la mujer.

131. Aunque la Relatora Especial toma nota de que el criterio oficial es la no discriminación con respecto a los recursos jurídicos, lamenta que no se hayan tomado medidas precisas para ofrecer vías de recurso y apoyo a las mujeres víctimas de la violencia en general y de violencia doméstica en particular, como consecuencia de la propensión de la ley y las políticas así como de las instituciones estatales a discriminar de hecho, cuando no oficialmente, a las mujeres. Debido a la peculiar naturaleza de la violencia contra la mujer y de la condición social y jurídica de las mujeres, es menester tomar medidas para satisfacer, entre otras cosas, las necesidades psicológicas, sanitarias, jurídicas y de seguridad de las víctimas de violencia contra la mujer en la familia. La Relatora Especial observa con preocupación que se sigue considerando a los delitos de abusos deshonestos y violación como delitos contra el honor y la reputación, en lugar de delitos de violencia contra la persona.

132. La Relatora Especial recibe con agrado la información proporcionada por el Gobierno sobre la violencia contra los trabajadores del servicio doméstico y las medidas oficiales tomadas para erradicar ese tipo de violencia mediante nuevas leyes y organismos, así como la celebración de acuerdos bilaterales con los países de procedencia de los trabajadores migrantes internacionales. Ahora bien, le preocupa la falta de servicios de apoyo a las víctimas extranjeras de violencia contra los trabajadores del servicio doméstico que, al estar lejos de su país y no poder muchas veces comunicarse con sus empleadores, son especialmente vulnerables a la violencia.

5. Europa y América del Norte

Austria

133. Plan de acción: aunque la Relatora Especial se congratula de la adopción, en 1997, de un programa de acción contra la violencia en la sociedad, basado en 25 puntos, le preocupa que no se incluyan medidas especiales para combatir la violencia contra la mujer en general y la violencia doméstica en particular. La Relatora Especial quisiera señalar a la atención del Gobierno que (en las campañas generales contra la violencia) se ha pasado normalmente por alto el hecho de que la violencia contra la mujer es un problema de género.

134. Estadísticas: la Relatora Especial lamenta que no se hayan proporcionado estadísticas sobre la violencia doméstica.

135. Capacitación: la Relatora Especial ve con beneplácito la celebración, desde 1995, de seminarios de dos días de duración sobre la violencia en la familia como parte del programa de capacitación básica para todos los agentes de policía en Austria. Aunque se han previsto nuevos cursos, la Relatora Especial considera preocupante que esa capacitación se limite a personas que "participen en proyectos sobre la mujer y que

trabajen en centros de asesoramiento a la mujer", en lugar de ser obligatoria para los miembros del sistema de justicia penal.

136. Servicios de apoyo: la Relatora Especial celebra la promulgación de la Ley federal de protección contra la violencia doméstica en mayo de 1997 que faculta a la policía para impedir que el agresor siga viviendo en el domicilio común y que se acerque a éste. También se establece un marco de colaboración entre la policía y los tribunales civiles. La Relatora Especial se felicita por el establecimiento del primer centro de intervención contra la violencia en la familia en 1996 y la creación, desde esa fecha, de otros 13 centros similares.

Croacia

137. Plan de acción: la Relatora Especial acoge con satisfacción el establecimiento de la Comisión para las Cuestiones de Igualdad en mayo de 1996 y la ulterior formulación de una política nacional para la promoción de la igualdad que comprende, entre otras cosas, la prevención y la eliminación de la violencia contra la mujer en general y de la violencia doméstica en particular.

138. Estadísticas: la Relatora Especial lamenta que no se hayan proporcionado estadísticas concretas sobre la violencia doméstica.

139. Capacitación: la Relatora Especial lamenta que no se haya proporcionado información concreta sobre la capacitación en materia de violencia doméstica.

140. Servicios de apoyo: la Relatora Especial acoge con beneplácito la obligación del Gobierno enunciada en la política nacional de garantizar un alojamiento y una asistencia adecuados para las víctimas de la violencia contra la mujer, y alienta al Gobierno a asignar suficientes recursos a tales fines.

Chipre

141. Plan de acción: la Relatora Especial acoge con satisfacción el plan de acción del Comité Consultivo del Gobierno, que comprende la supervisión, la capacitación, el fomento de campañas públicas, la reunión de estadísticas, la realización de investigaciones y la promoción de la coordinación entre organismos.

142. Estadísticas: la Relatora Especial lamenta que las estadísticas proporcionadas no fueran claras.

143. Capacitación: la Relatora Especial se congratula de las iniciativas de capacitación sobre violencia doméstica y, en particular, de la incorporación de una sesión didáctica de ocho horas sobre violencia doméstica en los cursos básicos para agentes de policía, así como de la continuación de programas de capacitación multidisciplinarios, de una o dos semanas de duración, para los agentes de policía. La Relatora Especial celebra la franqueza del Gobierno al reconocer la oposición manifestada por los policías que participan en esos cursos e insta al Gobierno a examinar otros tipos de capacitación para superarla. La Relatora Especial expresa su preocupación por los seminarios sobre "pacificación familiar" (mediación) y advierte al Gobierno de los riesgos de alentar a la policía a desempeñar un papel de mediación en las situaciones de violencia doméstica. Esa mediación puede poner a las mujeres en mayor peligro.

144. Servicios de apoyo: la Relatora Especial expresa su satisfacción por la adopción de una nueva disposición legislativa sobre el establecimiento y el funcionamiento de un centro de acogida para las víctimas de violencia. Ahora bien, señala al Gobierno que la creación de un centro de acogida general para las víctimas de delitos puede aumentar la amenaza que pende sobre las víctimas de la violencia contra la mujer en general y de la violencia doméstica en particular. La Relatora Especial ve con beneplácito el endurecimiento de las penas para determinados delitos si han sido cometidos por un miembro de la familia contra otro.

Dinamarca 6/

145. Plan de acción: la Relatora Especial acoge favorablemente las medidas tomadas por el Gobierno para atender las necesidades específicas de las mujeres inmigrantes maltratadas. Sin embargo, le preocupa que no exista ningún plan de acción nacional concreto para combatir la violencia doméstica de manera sistemática.

146. Estadísticas: la Relatora Especial lamenta que no se hayan proporcionado estadísticas.

147. Capacitación: la Relatora Especial lamenta que no se haya proporcionado información acerca de la capacitación sobre la violencia doméstica.

148. Servicios de apoyo: la Relatora Especial acoge con agrado el establecimiento, en 1998, de un grupo de trabajo encargado de preparar unas directrices para organizar la acción en favor de las mujeres maltratadas.

Alemania

149. Plan de acción: aunque la Relatora Especial toma nota de que el Gobierno federal ha llevado a cabo una campaña sobre la violencia contra la mujer, de tres años de duración, lamenta que no se haya proporcionado información sobre las medidas tomadas concretamente para combatir la violencia doméstica.

150. Estadísticas: la Relatora Especial lamenta que no se hayan preparado estadísticas. Aunque el Gobierno considera que "debido a que la existencia de múltiples definiciones, resulta imposible sacar conclusiones fiables sobre la magnitud de la violencia doméstica contra las mujeres, en todas sus formas, en Alemania", la elaboración sistemática de estadísticas ayudaría al Gobierno a evaluar de manera más adecuada la magnitud de ese tipo de violencia, así como a establecer recursos para las víctimas de la violencia contra la mujer.

151. Capacitación: la Relatora Especial lamenta la falta de capacitación específica sobre la violencia doméstica.

152. Servicios de apoyo: la Relatora Especial se congratula de que el Ministerio Federal de la Mujer haya puesto en marcha un proyecto piloto basado en el "Proyecto de intervención contra las agresiones domésticas" que se lleva a cabo en Duluth, Minnesota.

Luxemburgo

153. Plan de acción: aunque la Relatora Especial celebra las iniciativas tomadas para fortalecer la legislación con el fin de tipificar la violencia física y sexual contra la mujer como delito, le preocupa que no exista un plan sistemático para combatir la violencia doméstica.

154. Estadísticas: la Relatora Especial lamenta que no se hayan proporcionado estadísticas sobre la violencia doméstica.

155. Capacitación: la Relatora Especial lamenta que, al parecer, no se imparta a los miembros del sistema de justicia penal una capacitación sistemática sobre la violencia doméstica.

156. Servicios de apoyo: la Relatora Especial observa con satisfacción que el Gobierno ofrece ayuda económica a los centros de apoyo a las víctimas de la violencia contra la mujer.

Noruega

157. Plan de acción: la Relatora Especial deplora que no se haya formulado ningún plan de acción amplio para luchar sistemáticamente contra la violencia doméstica.

158. Estadísticas: la Relatora Especial deplora que no se hayan facilitado estadísticas relativas concretamente a la violencia doméstica.

159. Capacitación: la Relatora Especial lamenta que no se haya proporcionado información con respecto a programas de capacitación sobre la violencia doméstica.

160. Servicios de apoyo: la Relatora Especial acoge con beneplácito la enmienda de 1995 a la Ley de procedimiento penal que permite dictar un auto de protección para prohibir a determinada persona el ingreso en determinada zona o seguir, visitar o contactar de otra forma a otra persona en casos de violencia doméstica o de violencia sexual contra la mujer. Además, la Relatora Especial toma nota con beneplácito de la creación de un sistema de alarma para mujeres expuestas a grave peligro de violencia, que consiste en una alarma conectada a la comisaría más cercana, que debe responder con toda prioridad a los llamados de alarma.

República Eslovaca

161. La Relatora Especial está preocupada por la posibilidad de que el Gobierno esté aplicando nociones anticuadas según las cuales el uso indebido de determinadas sustancias causa la violencia contra la mujer. Aunque el uso indebido de determinadas sustancias puede exacerbar la violencia contra la mujer, no es la causa de esa violencia. Así, la terapia para alcohólicos y toxicómanos no es un remedio adecuado para la violencia contra la mujer.

162. Plan de acción: la Relatora Especial acoge con agrado la adopción, en 1997, del Plan Nacional de Acción para la Mujer, una de cuyas prioridades es la violencia contra la mujer. Aunque no se menciona específicamente la violencia doméstica como tema prioritario, la Relatora Especial observa que muchas de las medidas previstas en el Plan tienen que ver con la violencia doméstica.

163. Estadísticas: la Relatora Especial lamenta que no se hayan mantenido estadísticas sobre la violencia doméstica. Aunque alienta al Gobierno de la República Eslovaca a que adopte medidas para redactar legislación contra la violencia doméstica, desea señalar que la falta de esa legislación no debe ser óbice para la compilación de datos estadísticos. La Relatora Especial también está preocupada por la distinción que se hace en el informe eslovaco entre violencia doméstica y "violencia pública", lo que sugiere que se están empleando distinciones entre lo público y lo privado para diferenciar o atribuir distintos grados de prioridad a ciertas violaciones de los derechos humanos de la mujer.

164. Capacitación: la Relatora Especial toma nota con preocupación de la aparente adhesión del Gobierno a una noción oficial de justicia, puesta de relieve por la declaración según la cual "a la luz del hecho de que en el Código Penal vigente de la República Eslovaca se estipula la igualdad de la justicia para hombres y mujeres en los procedimientos penales, no se han elaborado normas especiales de procedimiento o de conducta para quienes trabajan en el sistema de justicia penal, que traten específicamente de la justicia y la igualdad para la mujer". La Relatora Especial desearía recordar al Gobierno que las normas formales sobre igualdad pueden no ser suficientes para garantizar la prevención, investigación y represión de la violencia contra la mujer.

165. Servicios de apoyo: aunque toma nota de que la mujer tiene acceso a los recursos comunes a que tienen acceso todas las víctimas de delito, la Relatora Especial lamenta que no existan servicios de apoyo destinados específicamente a las víctimas de violencia doméstica.

España

166. Plan de acción: aunque la Relatora Especial toma nota de la adopción del Plan de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres, lamenta que no exista una estrategia amplia para combatir la violencia contra la mujer en la familia.

167. Estadísticas: la Relatora Especial lamenta que el Gobierno no esté reuniendo sistemáticamente estadísticas sobre la violencia doméstica. Toma nota con preocupación de que hay una media de 16.000 quejas por violencia doméstica y 85 asesinatos por esa causa cada año.

168. Capacitación: la Relatora Especial deplora que no se esté impartiendo ninguna capacitación específica para las diversas ramas del sistema de justicia penal en materia de violencia doméstica.

169. Servicios de apoyo: no se ha informado acerca de ninguna iniciativa de apoyo reciente.

Suecia

170. Plan de acción: la Relatora Especial acoge con agrado las iniciativas del Gobierno para fortalecer la legislación sobre la violencia contra la mujer mediante la tipificación del delito de "violación manifiesta de la integridad de una mujer", cuyos objetos son reprimir los actos de violencia punible perpetrados reiteradamente contra la mujer por el hombre con el cual mantiene una relación; ampliar el alcance de sus políticas en materia de violencia contra la mujer para abarcar a la comunidad de inmigrantes; realizar estudios con miras a aplicar la vigilancia electrónica de hombres que contravienen las medidas cautelares; y desarrollar programas de tratamiento más eficaces para los agresores.

171. Estadísticas: según se informa, el 66% de los 18.560 casos de agresión contra la mujer de que se informó en 1996 fueron casos de agresión doméstica.

172. Capacitación: en el momento de la preparación del informe no se había puesto en práctica ninguna nueva iniciativa de capacitación orientada específicamente contra la violencia doméstica.

173. Servicios de apoyo: la Relatora Especial acoge con agrado la asignación de fondos públicos a la labor relativa a la violencia contra la mujer, en especial al Centro Nacional para mujeres maltratadas y violadas, establecido en 1994.

Suiza

174. Plan de acción: la Relatora Especial acoge con agrado la elaboración de un plan nacional para aplicar la Plataforma de Acción de Beijing, que incluye una sección sobre la violencia contra la mujer, y el establecimiento de un grupo de trabajo para garantizar su aplicación.

175. Estadísticas: la Relatora Especial deplora que el Gobierno no mantenga estadísticas sobre la violencia doméstica.

176. Capacitación: la Relatora Especial deplora que al parecer no se imparta capacitación sistemática a los miembros del sistema de justicia penal en relación con la violencia doméstica.

177. Servicios de apoyo: la Relatora Especial encomia al Gobierno por su reconocimiento del derecho de las víctimas de abuso a recibir asistencia gratuita. Aunque acoge con agrado las iniciativas de apoyo actuales, lamenta que no se haya aplicado ninguna nueva medida de apoyo.

Turquía

178. Plan de acción: la Relatora Especial toma nota con beneplácito de la obligación constitucional de aplicar medidas legales para proteger a la mujer y a los niños víctimas de violencia en la familia. Además, toma nota de la adopción de un plan nacional de acción (1996) para aplicar la Plataforma de Acción de Beijing, incluso en relación con la violencia contra la mujer. Toma nota con satisfacción de los esfuerzos del Gobierno en pro de la aprobación de una ley que tipifique como delito punible la violación perpetrada en el hogar. Aunque acoge con agrado la intención del Gobierno de instituir sanciones penales contra quienes realizan verificaciones de la virginidad indistintamente del motivo, le preocupa la intención del Gobierno de mantener la verificación de la virginidad en el Código Penal. La Relatora Especial insta al Gobierno a que tome todas las medidas posibles para abolir la práctica, en público y en privado, de las pruebas de virginidad.

179. Estadísticas: la Relatora Especial deplora que no se hayan facilitado estadísticas.

180. Capacitación: la Relatora Especial alienta al Gobierno a que sistematice los diversos programas de capacitación iniciados y previstos para educar a la policía, a las fuerzas de seguridad, al personal de salud y demás agentes públicos sobre la cuestión de la violencia contra la mujer en general, y con respecto a la violencia en la familia.

181. Servicios de apoyo: la Relatora Especial acoge con beneplácito la reciente reforma legislativa sobre la protección de la familia (enero de 1998), que permite dictar autos de protección y establece una pena de cárcel de tres a seis meses para quienes los infrinjan.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

182. Plan de acción: la Relatora Especial está preocupada porque, aunque el Gobierno haya indicado que está adoptando varias iniciativas, muchas de las cuales surgieron del Grupo de Trabajo interdepartamental sobre la violencia doméstica en 1994, la falta de un plan nacional puede redundar en una falta de coordinación y, en algunos casos, en una política conflictiva o incoherente.

183. La Relatora Especial acoge con agrado la creación de la Asociación Escocesa sobre la Violencia Doméstica. Se siente alentada en especial por la atención preferente que se da a los grupos de mujeres, como las pertenecientes a grupos étnicos minoritarios y las mujeres con discapacidades, doblemente marginadas. Considera asimismo alentador el documento de estrategia de Irlanda del Norte de 1995 y la institución del Foro regional sobre la violencia doméstica para promover la coordinación y la cooperación entre organismos clave.

184. Estadísticas: la Relatora Especial lamenta que el Gobierno no mantenga estadísticas sobre la violencia doméstica. Asimismo, le preocupa la afirmación según la cual "las estadísticas sobre el delito tienen que ver con el tipo de delito y no con la relación entre la víctima y el delincuente". Desearía señalar a la atención del Gobierno la necesidad de tratar la violencia doméstica como un delito distinto para asegurar que se instituyan vías de recurso apropiadas. Habitualmente, las leyes sobre lesiones en general no prevén vías de recurso adecuadas para las víctimas de violencia doméstica. Según se informa, el 44% de los 681 delitos de homicidio registrados en Inglaterra y Gales en 1996 guardaban relación con casos de violencia doméstica, en que las víctimas eran mujeres asesinadas por sus actuales o ex cónyuges o amantes.

185. Capacitación: aunque la Relatora Especial toma nota de la publicación, en 1994, del documento preparado por el Grupo de Investigación Policial sobre la prevención de la violencia doméstica contra la mujer, le preocupa que no se hayan adoptado medidas para poner en práctica las conclusiones del informe. La Relatora Especial acoge con agrado las iniciativas en materia de capacitación de la Junta de Estudios Judiciales del Comité de la Familia, en especial en relación con la parte IV de la Ley sobre el derecho de la familia de 1996.

186. Servicios de apoyo: aunque la mayoría de los servicios de apoyo están a cargo de grupos no gubernamentales, la Relatora Especial toma nota con beneplácito de que el Gobierno proporciona considerable asistencia financiera, en especial para refugios y servicios de consulta telefónica directa. Acoge

con agrado la adopción de una Carta de Víctimas, de carácter general, (1996), cuyas disposiciones esenciales son: i) mantener a las víctimas informadas acerca de cualquier evolución importante de su caso; y ii) considerar cómo los organismos de justicia penal podrían tener en cuenta las opiniones de las víctimas al abordar su caso.

Estados Unidos de América

187. La Relatora Especial acoge con agrado la promulgación en 1994 de la Ley federal sobre la violencia contra la mujer y de las medidas tomadas para aplicar la ley, incluidas: la inauguración en 1996 de un servicio gratuito de consulta telefónica directa, que atiende consultas locales las 24 horas del día y ofrece acceso a traductores en 139 idiomas; la aprobación en septiembre de 1996 de la Enmienda Lautenberg, que prohíbe la posesión de armas de fuego a toda persona condenada por un delito de violencia doméstica; el establecimiento del Consejo Consultivo sobre la Violencia contra la Mujer; y la creación por el Departamento de Justicia del programa de subsidios (S*T*O*P: servicios, capacitación, funcionarios, fiscales) denominado "Alto a la violencia contra la mujer", que financia programas de servicio directo para víctimas de violencia doméstica.

188. Aunque la Relatora Especial reconoce que, en cierto modo, la Ley sobre la violencia contra la mujer representa un plan de acción nacional codificado, lamenta con todo que no se haya proporcionado la información específica solicitada respecto de los planes nacionales de acción, las estadísticas, la capacitación y los sistemas de apoyo.

C. Informaciones proporcionadas por fuentes no gubernamentales

189. Albania: según se informa, no existe ninguna ley relativa específicamente a la violencia doméstica, incluida la violación por el marido, ni disposición alguna sobre servicios sociales del Gobierno. La Relatora Especial alienta al Gobierno a que adopte medidas para elaborar un plan sistemático para hacer frente a la violencia doméstica y luchar contra las creencias tradicionales, en particular las basadas en el "Kanun de Lek Dukagjini", que contribuyen a la violencia doméstica.

190. Angola: según la información de que se dispone, no se han adoptado medidas para hacer sistemáticamente frente a la violencia doméstica y prestar servicios de apoyo a las víctimas supervivientes. La Relatora Especial alienta al Gobierno a que adopte medidas para elaborar un plan nacional de acción como medida inicial para hacer frente a la violencia doméstica,

191. Antigua y Barbuda: la Relatora Especial acoge con agrado la nueva legislación en la que se tipifica como delito la violación marital.

192. Armenia: según se informa, el Gobierno no ha adoptado ningún plan nacional de acción sobre la violencia contra la mujer en general ni en relación con la violencia doméstica en especial. La Relatora Especial insta al Gobierno a que adopte medidas para elaborar y aplicar un plan amplio sobre la violencia doméstica.

193. Australia: según se informa, el Gobierno federal ha reducido la financiación federal, afectando así el acceso de la mujer a los servicios de asistencia letrada y social. Además, según se informa, se han reasignado fondos de programas de apoyo a la mujer y el niño a programas para los agresores. Aunque la Relatora Especial reconoce la importancia de tales programas, ellos no deben desviar fondos destinados a los servicios para las víctimas supervivientes ni competir con éstos. Además, según se informa, se están privatizando cada vez más los servicios. La Relatora Especial insta al Gobierno a que vigile a las dependencias de prestación de servicio privadas y públicas para asegurar que apliquen efectivamente las políticas progresistas del Gobierno en materia de violencia doméstica.

194. Barbados: la Relatora Especial acoge con agrado la iniciativa conjunta del Gobierno y de las organizaciones no gubernamentales de instituir en 1996 un Día de Barbados para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la creación en 1997 de un comité de coordinación para la eliminación de la violencia contra la mujer.

195. Belice: la Relatora Especial toma nota con beneplácito del reciente estudio sobre la eficacia de la Ley sobre la violencia doméstica e insta al Gobierno a que adopte medidas en relación con su conclusión de que se precisa de más colaboración entre la policía, los tribunales de la familia y los profesionales de la salud. También acoge con beneplácito el establecimiento de un grupo de tareas sobre la violencia doméstica. En el estudio de Belice se destaca la necesidad de que los gobiernos vayan más allá de la mera tipificación de la violencia doméstica como delito para garantizar la colaboración entre las instituciones estatales para la aplicación efectiva de las leyes.

196. Bolivia: la Relatora Especial acoge con agrado la revisión, en diciembre de 1995, de la ley por la que anteriormente se tipificaba la violencia en la familia como un delito no punible. La Ley N° 1674 permite dictar autos de protección y autos de prohibición del acceso del agresor al hogar familiar.

197. Bulgaria: la Relatora Especial está preocupada por la información según la cual el Gobierno ha hecho muy poco para reprimir la violencia doméstica u ofrecer recursos a las víctimas. Según se dice, no hay leyes ni servicios de apoyo gubernamental. A este respecto, la Relatora Especial insta al Gobierno a que adopte todas las medidas posibles para que las leyes y la práctica nacionales sobre la violencia contra la mujer en general, y la violencia doméstica en especial, le permitan cumplir con su obligación de actuar con la debida diligencia y prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra la mujer.

198. Brasil: la Relatora Especial toma nota con beneplácito de que la Constitución incluye un artículo sobre la violencia doméstica (art. 226). Sin embargo, lamenta que la violación marital, que constituye una forma de violencia doméstica, no sea reconocida con arreglo a la ley. Reafirma sus recomendaciones contenidas en el informe sobre su misión al Brasil en 1996 (E/CN.4/1997/47/Add.2).

199. Islas Vírgenes Británicas: la Relatora Especial acoge con agrado la aprobación en marzo de 1996 de una nueva ley sobre la violencia doméstica y espera con interés recibir los resultados del estudio del Gobierno sobre las causas de la violencia doméstica.

200. Canadá: la Relatora Especial está preocupada por la información sobre las severas reducciones de los gastos gubernamentales, entre otras cosas, en materia de refugios de emergencia para mujeres, refugios de segunda fase, líneas permanentes de intervención en casos de crisis y organismos de servicios comunitarios que atienden a las mujeres maltratadas y a sus hijos. Según se informa, en 1995 el Gobierno redujo en un 25% los gastos en materia de programas para la mujer, incluidos los servicios de lucha contra la violencia, lo que al parecer ha repercutido sobre la aplicación de políticas progresistas. Según un estudio, ha aumentado el número de mujeres asesinadas por sus parejas o ex parejas. El ejemplo del Canadá demuestra que el efecto de unas leyes y políticas progresistas se ve erosionado si no se asignan fondos adecuados para la creación de mecanismos confiables para su aplicación.

201. China: la Relatora Especial toma nota con beneplácito de las medidas recientes adoptadas a nivel provincial con respecto a la violencia doméstica, en especial la formulación en 1996 por el Gobierno de Changsha, de un conjunto de normas para luchar contra la violencia doméstica, que permiten la detención de quienes golpeen a sus cónyuges. También acoge con agrado el reciente establecimiento de refugios para mujeres maltratadas en Shangai y Wuhun, entre otras ciudades. Sin embargo, le preocupa que en las últimas revisiones del Código Penal efectuadas por el Gobierno central no se hayan incorporado medidas más eficaces para luchar contra la violencia doméstica.

202. Colombia: la Relatora Especial toma nota con preocupación de los informes según los cuales las mujeres no se acogen a la protección de la ley -concretamente las nuevas disposiciones sobre dictación de autos de protección en un plazo de cuatro horas, pago de indemnización y autos de expulsión del agresor del hogar- debido a la falta de capacitación y de voluntad política para aplicar esas medidas. Insta al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para supervisar la aplicación efectiva de los nuevos mecanismos de protección.

203. Costa Rica: la Relatora Especial acoge con agrado la adopción de la Ley contra la violencia doméstica en abril de 1996 y su definición de violencia doméstica, que incluye la violencia física, psicológica y sexual, la violencia patrimonial y la violencia económica. Sin embargo, le preocupan las interpretaciones que se hacen del proyecto de ley, que es neutro en cuanto al género. Según se informa, los jueces están interpretando la ley en favor de hombres potencialmente violentos, y en algunos casos se está echando de sus hogares a las mujeres maltratadas.

204. Cuba: la Relatora Especial acoge con agrado las revisiones del Código Penal de 1997 relativas a la prostitución, que incluyen penas para los familiares que obliguen a mujeres y niños a prostituirse.

205. Dominica: la Relatora Especial toma nota con beneplácito de que se están realizando esfuerzos para redactar una ley sobre la violencia doméstica.

206. Egipto: la Relatora Especial felicita al Gobierno por prohibir en 1996 la práctica de la mutilación genital femenina y a la Corte Suprema por sostener la medida tras un intento de anularla. La Corte determinó que "en lo sucesivo será ilegal toda práctica de la mutilación genital aun con el consentimiento de la niña o de sus padres". La Corte afirmó además que "la mutilación genital femenina no es un derecho conforme a la ley cherámica porque ni en el Corán ni en los preceptos y tradiciones sunnitas legados por el Profeta existe texto alguno que autorice la práctica de la mutilación genital femenina". Sin embargo, la Relatora Especial está preocupada por una posible cláusula de excepción, la que permite la mutilación genital femenina cuando sea "indispensable por razones médicas". La Relatora Especial no conoce de ninguna situación en que pueda ser indispensable por razones médicas.

207. Fiji: según se informa, no existe legislación específica sobre la violencia doméstica y pocos casos han llegado hasta los tribunales. Aunque para la Relatora Especial es un motivo de aliento la aprobación por el Departamento de Policía en septiembre de 1995 de la política de "no desistir", por la que se exige que se investiguen todos los casos de violencia doméstica, le preocupa la información según la cual una falta de sensibilidad y dilaciones considerables en el proceso de investigación dejan a las víctimas supervivientes expuestas a más violencia. En especial, la Relatora Especial se siente preocupada por la información según la cual la carga de la acción en caso de violación de un auto de cesación de los malos tratos recae en la mujer, que debe regresar a los tribunales. Según se informa, las estadísticas policiales revelan un aumento del 149% de los casos registrados de violencia doméstica en un período de cinco años (1993-1997). La Relatora Especial pide al Gobierno que adopte todas las medidas posibles en colaboración con el sector no gubernamental para elaborar una respuesta coordinada a la violencia doméstica que incluya la reunión sistemática de datos estadísticos, la capacitación de todos los miembros del sistema de justicia penal y la prestación de apoyo o la financiación de servicios de apoyo para las víctimas supervivientes.

208. Finlandia: la Relatora Especial acoge con agrado la puesta en marcha de un proyecto quinquenal para combatir la violencia contra la mujer en general e insta al Gobierno a que vele por que se centre la atención en la violencia doméstica.

209. Ghana: la Relatora Especial felicita al Gobierno por su prohibición de prácticas tradicionales denunciadas como nocivas para la salud de la mujer, incluida la mutilación genital femenina y los ritos de viudez. Alienta al Gobierno a que vele por la aplicación efectiva de la prohibición.

210. Granada: la Relatora Especial celebra el inicio de una campaña para educar al público sobre la violencia doméstica y el maltrato conyugal, la creación de un refugio para mujeres maltratadas y la introducción de un servicio permanente de consulta telefónica directa para mujeres víctimas de traumas.

211. Guyana: la Relatora Especial toma nota con beneplácito de la aprobación de la Ley sobre la violencia doméstica en diciembre de 1996, pero le preocupa las informaciones de que la ley sería intimidante para las víctimas. Desea alentar al Gobierno a adoptar medidas para evaluar la aplicación de la ley y cómo podría superarse esa intimidación o enmendarse la ley para garantizar su aplicación efectiva.

212. India: la Relatora Especial está preocupada por la información según la cual pese al aumento permanente de los niveles de violencia contra la mujer en general, y la violencia en la familia en especial, se han adoptado pocas medidas para prevenir, investigar y reprimir la violencia contra la mujer. Además, según se informa, las prioridades actuales en materia de desarrollo, que dan lugar a desplazamientos, la pérdida de la vivienda y de los medios de vida, y destruyen los mecanismos de apoyo de la comunidad, están contribuyendo a la incidencia de la violencia contra la mujer. La Relatora Especial pide al Gobierno que adopte medidas eficaces para frenar el aumento de la violencia contra la mujer y ofrecer apoyo y recursos a las mujeres.

213. Jamaica: la Relatora Especial celebra la aprobación en mayo de 1996 de la Ley sobre la violencia doméstica.

214. Kenya: de conformidad con la información proporcionada, el Gobierno no ha adoptado ni una estrategia para luchar contra la violencia doméstica ni una ley específica para ese delito. Además, la Relatora Especial deplora la información según la cual el Gobierno no está compilando de manera sistemática estadísticas relativas concretamente a la violencia doméstica y no proporciona capacitación. La Relatora Especial toma nota con beneplácito de la labor de las organizaciones no gubernamentales que ofrecen servicios de apoyo a las víctimas supervivientes. Acoge con agrado la campaña de las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de las cuestiones de la mujer para luchar contra la mutilación genital femenina mediante la promoción de un ritual de "circuncisión por la palabra". Con esta iniciativa se quiere poner coto a la violencia y a los efectos nocivos de la mutilación genital femenina, sin desechar el significado cultural del ritual.

215. Líbano: la Relatora Especial está muy preocupada por la información según la cual se consideran legales los delitos en defensa del honor, en cuya virtud cualquier miembro de la familia inmediata o de la familia extensa de una mujer puede matarla si se sospecha que deshonor a la familia. La Relatora Especial alienta al Gobierno a que adopte todas las medidas necesarias para abolir esta forma de violencia contra la mujer en la familia. También alienta al Gobierno a que revise el artículo 522 del Código Penal que, en casos de seducción, violación, prostitución forzada y raptó, legaliza el matrimonio y permite que el autor de esos delitos evite el enjuiciamiento si ambas partes "consienten" en el matrimonio. Según se informa, la práctica de raptar y violar a las mujeres obliga a las víctimas a "consentir" en el matrimonio o tener que hacer frente al ostracismo y a la imposibilidad de contraer matrimonio.

216. Malasia: la Relatora Especial acoge con agrado la aprobación y aplicación de la Ley sobre la violencia doméstica, promulgada en 1994 y vigente desde junio de 1996. Insta al Gobierno a que garantice que el personal de policía y de asistencia social actúe con más transparencia y se imparta una capacitación efectiva con respecto a la violencia doméstica. Aunque la Relatora Especial acoge con agrado las actividades señaladas en el plan de acción nacional respecto de la plena aplicación de las leyes relativas a la prevención

de la violencia doméstica, las mujeres abandonadas y jefes de familia, y la creación de refugios, centros de crisis y servicios de asesoramiento para víctimas, le preocupan los informes según los cuales el llamamiento al fortalecimiento de los tribunales civiles (de la familia) y cherámicos puede socavar esos esfuerzos. Pide al Gobierno que vele por que el fortalecimiento de los tribunales de la familia y cherámicos no comprometa los esfuerzos por reprimir todas las formas de violencia doméstica.

217. Maldivas: según se informa, el Gobierno no ha adoptado ninguna medida para hacer sistemáticamente frente a la violencia doméstica. La Relatora Especial insta al Gobierno a que adopte medidas para desarrollar una estrategia coordinada que incluya, entre otras cosas, la compilación de estadísticas, la capacitación del personal de justicia penal y la prestación de servicios de apoyo con respecto a la violencia contra la mujer en la familia.

218. Mongolia: la Relatora Especial acoge con beneplácito las medidas de que se informa para revisar y enmendar las leyes de la familia, en especial en relación con la violencia doméstica. Sin embargo, destaca la necesidad de dar una respuesta jurídica y social amplia a la violencia doméstica que incluya su tipificación como delito. Toma nota con aliento del establecimiento de un centro de la mujer contra la violencia doméstica.

219. Mozambique: aunque la Relatora Especial acoge con agrado la formulación por el Gobierno de un plan nacional de acción que incluye como temas prioritarios los derechos de la mujer y la violencia, le preocupa la información según la cual no se han adoptado medidas para aplicar el plan.

220. Namibia: a la Relatora Especial le complace observar que el Gobierno está adoptando medidas para subsanar el que hasta la fecha no haya dado soluciones y apoyo adecuados en los casos de violencia doméstica. Toma nota con interés del debate que figura en un documento publicado en noviembre de 1998, en el que se formulan propuestas basadas en el Marco de legislación modelo sobre la violencia doméstica de las Naciones Unidas. La Relatora Especial alienta al Gobierno a adoptar todas las medidas necesarias para que ese documento sea de utilidad en el proceso de desenvolvimiento y reforma de las políticas.

221. Nepal: la Relatora Especial se siente preocupada por los informes de que a las mujeres de Nepal se les deniega sistemáticamente su derecho fundamental a verse libres de la violencia, debido especialmente al grado elevado de violencia doméstica y de discriminación contra las víctimas supervivientes que se aprecia en la administración de justicia penal.

222. Nueva Zelandia: a la Relatora Especial le complace saber que, para financiar servicios, una de las condiciones que exige el Estado es que se reúnan estadísticas y se le remitan. La Relatora Especial insta, pues, a que se compilen esas estadísticas y se pongan también al alcance de los interesados a efectos distintos de la obtención de fondos. Aunque se informa de que el Gobierno no tiene vigente ningún plan contra la violencia doméstica, se señaló que sí suele hacer campañas de corta duración. La Relatora Especial alienta, pues, al Gobierno a adoptar medidas para sistematizar su respuesta a la violencia doméstica.

223. Nicaragua: la Relatora Especial lamenta que no haya ningún plan nacional de acción sobre la violencia contra la mujer en general o, específicamente, sobre la violencia doméstica, e insta al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para elaborar una estrategia amplia de lucha contra ella.

224. Pakistán: aunque según los informes, ha habido dos planes nacionales de acción con un capítulo cada uno dedicado a la violencia contra la mujer en general y en la familia en particular, pocas han sido las medidas concretas que se han adoptado para aplicar esas disposiciones. A la Relatora Especial le satisface observar que se han creado dos centros de crisis y que se han adoptado medidas para mejorar los refugios de gestión estatal. La Relatora Especial lamenta que no se recojan estadísticas sobre la violencia doméstica de manera sistemática y que no se haya emprendido de manera asimismo sistemática la capacitación del personal de la administración de justicia penal. La Relatora toma nota de la creación de comisarías de policía especiales para mujeres en Islamabad, Lahore, Karachi, Peshawar, Multan y Abbotabad y alienta al Gobierno

a velar por que se dote a tales comisarías femeninas de los recursos necesarios y por que se promulguen y apliquen leyes, políticas y procedimientos rigurosos y favorables a las víctimas.

225. Panamá: al parecer no se ha elaborado ningún plan nacional para combatir la violencia contra la mujer en general y en el hogar en particular. La Relatora lamenta que no se tenga una base general de datos con las estadísticas recogidas por los diversos ministerios y que el Gobierno no haya emprendido la capacitación sistemática del personal de la administración de justicia penal.

226. Polonia: la Relatora Especial se siente preocupada por los informes de que a finales de 1997 el Gobierno abolió el programa para combatir la violencia contra la mujer iniciado en septiembre de 1997, como también le inquietan los informes sobre la falta de voluntad del Gobierno de cumplir sus obligaciones internacionales en lo que atañe a la violencia contra la mujer en general y la violencia doméstica en particular, y pide al Gobierno que adopte medidas efectivas para prevenir, investigar, y castigar la violencia doméstica y para brindar reparación a las víctimas.

227. República de Corea: a la Relatora Especial le satisface tomar nota de la promulgación en noviembre de 1997 de la Ley especial sobre la violencia doméstica y el castigo de los delincuentes y del papel que desempeñó en ella el movimiento femenino.

228. Federación de Rusia: según la información facilitada, el Gobierno no tiene una estrategia clara para combatir la violencia contra la mujer en general o con la violencia doméstica en particular. Según uno de los informes, "son muchos y de peso los obstáculos que crea" el sistema represivo en la lucha contra la violencia de que es víctima la mujer. La Relatora Especial insta al Gobierno a que, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales elabore un plan amplio, en el que se aborde de manera sistemática la violencia doméstica. Otro obstáculo al parecer, lo representa una arraigada desconfianza en todo lo que guarde relación con el Estado, como la policía, los abogados y los tribunales, y que se debe a la historia reciente, cuando todos ellos eran instrumento de la opresión de aquél. La Relatora Especial alienta al Gobierno a arbitrar mecanismos que despierten nuevamente la confianza del ciudadano en las instituciones del Estado.

229. Serbia: según los informes, no hay ningún plan nacional de acción para hacer frente a la violencia contra la mujer, recoger estadísticas o capacitar de manera sistemática. A la Relatora Especial le preocupan los informes de que algunos elementos del Gobierno se muestran hostiles a las organizaciones no gubernamentales, poniendo así trabas a una colaboración en esferas tales como la elaboración de políticas, la capacitación y la prestación de servicios que en potencia puede ser eficaz. Le satisface tomar nota de la preparación por la sociedad civil de una propuesta para prestar protección jurídica total en casos de violencia doméstica y agradecería que el Gobierno le informara sobre las medidas adoptadas para estudiar esa propuesta. También acoge con satisfacción el establecimiento de líneas telefónicas de urgencia y de servicios de asesoramiento a las víctimas por parte de las organizaciones no gubernamentales.

230. Santa Lucía: la Relatora Especial acoge con satisfacción la promulgación de una ley sobre la violencia doméstica y la creación de un centro de crisis.

231. Sudáfrica: la Relatora Especial acoge con satisfacción la promulgación en noviembre de 1998 de la nueva Ley sobre la violencia doméstica por la que se da, entre otras cosas, una definición amplia de dicha violencia, que comprende la violencia económica, emocional, física y de otro tipo perpetrada por cualquier miembro de la familia, y que abarca también a las uniones de hecho. Por esta ley está obligada la policía a prestar asistencia a las mujeres para recibir asistencia médica y encontrar refugio, incurriendo en las correspondientes penas de no hacerlo así.

232. España: preocupan a la Relatora Especial los informes de que no se han adoptado medidas más eficaces para hacer frente a la violencia contra la mujer en general y contra la violencia doméstica en particular. Tras un asesinato muy sonado en 1997 en el que una mujer fue víctima de su ex marido, el Gobierno y la oposición, al parecer, hicieron llamamientos para que se adoptasen medidas más rigurosas contra la violencia doméstica. La policía informó de que en 1997 había habido 19.000 denuncias de mujeres maltratadas, en

comparación con 16.300 en 1996. No obstante, el Instituto de la Mujer considera que las denuncias sólo representan el 10% del problema. La Relatora Especial lamenta que no se haya hecho nada en respuesta a los mencionados llamamientos, e insta al Gobierno a colaborar más estrechamente con las organizaciones no gubernamentales para afrontar el problema de la violencia doméstica.

233. Sri Lanka: la Relatora Especial lamenta que, según los informes, el Gobierno no haya implantado los mecanismos necesarios para el enjuiciamiento y la reparación en los casos de violencia doméstica. Observa también que no hay servicios de apoyo a las víctimas y, aunque acoge con satisfacción la revisión del Código Penal en lo que atañe a la violencia contra la mujer, no deja de observar que el Gobierno nada ha podido contra el grupo de presión fundamentalista, que de hecho impidió el que se tipificara como delito la violación marital, salvo en los casos muy raros de separación legal oficial. La Relatora insta al Gobierno a adoptar medidas para adoptar una estrategia que abarque la legislación, la capacitación, la compilación de estadísticas y la prestación de servicios a las víctimas supervivientes de la violencia doméstica.

234. Tanzania: la Relatora Especial lamenta los informes según los cuales el Gobierno no ha elaborado ningún plan sistemático para tratar la cuestión de la violencia doméstica, incluida la violación marital. Insta al Gobierno a colaborar con las organizaciones no gubernamentales que ya prestan servicios e imparten capacitación a fin de elaborar un plan que comprenda medidas penales rigurosas, la compilación de estadísticas, la capacitación del personal de justicia penal y la prestación de servicios de apoyo.

235. La ex República Yugoslava de Macedonia: según se informa, no existe legislación que trate específicamente sobre la violencia doméstica y se dispone de pocos mecanismos que ofrezcan asistencia o apoyo a la mujer. La Relatora Especial insta al Gobierno a que elabore un plan sistemático para hacer frente a la violencia doméstica que incluya formación, la reunión de estadísticas, la revisión de leyes discriminatorias y la prestación de servicios.

236. Tailandia: la Relatora Especial acoge con satisfacción el que se haya incluido en la nueva Constitución de octubre de 1997 una disposición para proteger de la violencia doméstica, aunque, al parecer, son pocas las medidas que ha adoptado el Gobierno para hacer efectiva esa nueva garantía constitucional. La Relatora Especial observa con interés que en 1995 los departamentos policiales nombraron a 15 investigadoras en 3 comisarías para dedicarse a los casos en los que se vieran afectados mujeres y niños.

237. Trinidad y Tabago: aunque la Relatora Especial acoge con satisfacción la creación por parte de la Administración de una línea telefónica de crisis que funciona las 24 horas del día, no deja de preocuparle el que al parecer preste servicios tanto a las víctimas como a los agresores. Aun cuando la Relatora Especial no niega la necesidad de que haya servicios para estos últimos, esos deberían prestarse por distinta vía, para tener la seguridad de que las necesidades de las víctimas no dejen de atenderse. Mantener el dominio y el control son los medios principales de que se valen los agresores en las situaciones domésticas, y siguiendo esa misma táctica pueden sonsacar a los asistentes sociales información sobre las víctimas. Es primordial que la prioridad se dé a los servicios de apoyo a las víctimas y no a los agresores, algo que podría de hecho exacerbar la violencia además de proporcionarles aún más medios de control y dominio.

238. Togo: la Relatora Especial felicita al Gobierno por la reciente prohibición de la mutilación genital femenina.

239. Uganda: la Relatora Especial acoge con satisfacción el que haya un Plan Nacional de Acción en el que la violencia contra la mujer figura como cuestión prioritaria. Sin embargo parece ser que las medidas adoptadas por la administración de justicia para proporcionar reparación adecuada a las víctimas son más bien escasas, por lo que la Relatora alienta al Gobierno a examinar la posibilidad de promulgar legislación que colme el vacío en la protección de la mujer de la violencia doméstica. Asimismo alienta al Gobierno a

disponer la compilación de estadísticas sobre la violencia doméstica y a capacitar al personal de la administración de justicia.

240. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: la Relatora Especial acoge complacida el Plan Nacional de Acción de Escocia, que al parecer se hará público en marzo de 1999. La Relatora insta a las autoridades escocesas a velar por la creación de mecanismos de compilación de estadísticas y a emprender la capacitación sistemática del personal de justicia penal, ya que, según los informes, aunque han mejorado los procedimientos policiales, el funcionamiento de la administración de justicia no ha permitido que se traduzcan en resultados.

241. Zimbabwe: la Relatora Especial acoge con satisfacción la creación de una oficina de igualdad entre los sexos en el Gabinete Presidencial, que se ocupa de adoptar medidas sobre la violencia doméstica. Lamenta los informes según los cuales el Gobierno no se ocupa de manera sistemática de recoger estadísticas, capacitar al personal de la administración de justicia penal y prestar servicios a las víctimas supervivientes. Toma nota, no obstante, con satisfacción del proyecto piloto de tribunales propicios a las víctimas en Harare y Bulawayo y de los planes para incluir en ese régimen los servicios a las víctimas de la violencia doméstica.

V. CONCLUSIÓN

242. Es un hecho abrumador que los Estados no están cumpliendo con sus compromisos internacionales de prevenir, investigar y enjuiciar la violencia contra la mujer en la familia. Aunque se dan pasos alentadores para implantar y aplicar políticas, procedimientos y leyes de nuevo cuño sobre la violencia contra la mujer en general y la violencia doméstica en particular, no parece que esta clase de violencia retenga el interés de los gobiernos. En las políticas nacionales sigue sin darse prioridad y sin que se hagan valer los derechos humanos de la mujer. Continúa considerándose y tratándose como si fuera ciudadano de segunda clase y siguen tomándose sus derechos como si fueran de rango secundario. Sigue considerándose por doquier que la violencia contra la mujer es una cuestión "femenina" más que una cuestión grave de derechos humanos que afecta a un porcentaje elevado de la población de cualquier país. Salvo raras excepciones, la Administración en los distintos países sigue, en el grado que sea, considerando la violencia doméstica como asunto privado de cada familia.

243. El sector no gubernamental se ve asumir la doble carga de llevar su propia programación al tiempo que ejerce presión en los gobiernos para que cumplan sus obligaciones con respecto a los derechos humanos de la mujer. La búsqueda de mecanismos eficaces para combatir la violencia contra la mujer en la familia ni incumbe ni puede incumbir exclusivamente a las organizaciones no gubernamentales femeninas. Antes bien, es a los gobiernos a los que incumbe eliminar la violencia contra la mujer. El que aún se perpetúe, e incluso vaya en aumento, la violencia contra la mujer en general, y la doméstica en particular socava gravemente la equidad, la participación política, social y económica y el desarrollo. Los gobiernos deben, pues, en consulta y colaboración con los activistas, intelectuales y otros expertos, adoptar todas las medidas posibles para prevenir, investigar y enjuiciar los casos de violencia doméstica contra la mujer y para prestar apoyo y brindar reparación a las víctimas supervivientes de dicha violencia.

Anexo I

Respuestas de los Estados sobre la violencia doméstica (1995-1997)

Países	Ley penal específica	Plan de acción nacional	Servicios de protección	Servicios de apoyo	Datos/ estadísticas	Participación de ONG
Afganistán	No	X	X	X	X	
Albania	No	X	No	No	No	
Alemania	X	X	X	X	X	
Angola	No	X	X	X	X	
Antigua y Barbuda	X	X	X	X	X	
Argelia	No	X	X	X	X	
Argentina		X				
Armenia						
Australia	X	X	X	X	X	
Austria	No	No	X	X	X	
Bangladesh	No	X	X	X	No	
Belice	No	No	No	X	No	
Benin	X	No	No	X	No	
Bolivia	X	X	No	No	No	
Bosnia y Herzegovina	No	X	No	X	X	
Botswana	X	X	No	X	X	
Brasil	X	X	X	X	X	
Brunei Darussalam	No	X	No	X	X	
Bulgaria	No	No	No	X	X	
Camboya	No	X	X	X	X	
Camerún	X	X	X	X	No	
Canadá	No	No	X	X	X	

Países	Ley penal específica	Plan de acción nacional	Servicios de protección	Servicios de apoyo	Datos/ estadísticas	Participación de ONG
Chile	X	X	X	X	X	
China	No	X	No	X	No	
Chipre	X	X	X	X	X	
Colombia	X	X	No	No	No	
Costa Rica	X	X	X	X		
Croacia	No	X	No	No	No	
Cuba	No	X	No	No	No	
Dominica	No	X	No	No	No	
Ecuador	X	X	No	X	No	
Egipto	No	X	No	X	X	
El Salvador	No	No	No	No	No	
Eslovaquia						
Eslovenia						
España						
Estados Unidos	X	X	X	X	X	X
Etiopía	No	X	No	X	X	
Fiji	No	X	X	X	X	
Filipinas	X	X	X	X		
Finlandia	X	X	X	X	X	
Francia	X	X	X	X	X	
Ghana	No	X	No	No	No	
Granada	X	X	X	X	X	
Grecia	No	X	X	X	X	
Guyana	X	X	X	X		
Haití	No	X	No	No	No	

Países	Ley penal específica	Plan de acción nacional	Servicios de protección	Servicios de apoyo	Datos/ estadísticas	Participación de ONG
Honduras	X	X	No	No	No	
India	No	X	No	No	No	
Indonesia	No	X	X	X		
Irán (Rep. Islámica del)	No	X	X	X		
Islas Vírgenes Británicas	X	X	X	X	X	
Israel	X	X	X	X		
Jamaica	X	X	X	X		
Japón	No	X	No	X	No	
Jordania	No	X	X	X	X	
Kazajstán	No	X	No	X		
Kenya	No	X	No	No	No	
Líbano	No	X	X	X		
Lituania	No	X	No	No	No	
Luxemburgo	No	X	X	X		
Madagascar	No	X	No	No	No	
Malasia	X	X	X	X		
Mali	No	X	No	X		
Marruecos	No	X	X	X		
Mauricio	X	X	X	X		
México	X	X	X	X		
Mongolia	X	X	No	X		
Mozambique	No	X	No	X		
Myanmar	No	X	No	X		
Namibia	No	X	X	X		

Países	Ley penal específica	Plan de acción nacional	Servicios de protección	Servicios de apoyo	Datos/ estadísticas	Participación de ONG
Nepal	No	X	No	X		
Nicaragua	X	X	X	No		
Nigeria	No	X	No	No		
Noruega	No	X	X	X		
Nueva Zelanda	X	X	X	X		
Pakistán	No	X	No	X		
Panamá	X	X	X	X		
Paraguay	X	X	X	No		
Perú	X	X	X	X		
Polonia	No	X	No	X	No	
Portugal	No	X	No	X		
Reino Unido	X	No	X	X	X	X
República Checa	No	X	X	X	X	
República de Corea	X	X	X	X		
República Democrática Popular Lao	No	X	X	X		
República de Moldova	No	X	No	X		
República Dominicana	No	X	No	No	No	
Rumania	No	X	No	No	No	
Rusia	No	X	No	X		
San Vicente y las Granadinas	X	X	X	X		
Santa Lucía	X	X	X	X		
Senegal	No	X	X	X		

Países	Ley penal específica	Plan de acción nacional	Servicios de protección	Servicios de apoyo	Datos/ estadísticas	Participación de ONG
Sierra Leona	No	X	No	X		
Singapur	X	X	X	X		
Siria	No	X	No	No	X	X
Sri Lanka	No	X	No	No	X	X
Sudáfrica						
Suecia	No	X	X	X	X	X
Suiza	No	X	X	X	X	X
Suriname	No	X	No	X	X	X
Swazilandia	X	X	X	X	X	X
Tailandia	No	X	No	X	X	X
Tanzanía	X	X	X	X	X	X
Tonga	X	X	X	No	X	X
Trinidad y Tabago	No	X	No	X	X	X
Túnez						
Ucrania	No	X	No	X	X	X
Uganda						
Venezuela	X	X	No	X	X	X
Viet Nam	No	X	X	X	X	X
Yugoslavia						
Zimbabwe						

Nota: De los 161 países que han firmado o ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, hay en la lista 116 que la han firmado o ratificado y 8 que no lo han hecho.

* Países que no han firmado o ratificado la Convención al mes de enero de 1999.

Anexo II

LIECHTENSTEIN

1. A invitación del Gobierno del Principado de Liechtenstein, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, incluidas sus causas y consecuencias, visitó Vaduz el 7 de abril de 1998 para estudiar la cuestión de la violencia doméstica.
2. La Relatora Especial quisiera expresar su sincera gratitud por la asistencia que le prestó el Gobierno de Liechtenstein. Durante su visita se reunió con representantes de alto nivel del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Asuntos de la Familia y de Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Oficina de Bienestar Social y la Oficina de la Policía Nacional y de Extranjería. La Relatora Especial también agradece a los representantes de la Oficina de Igualdad de Derechos y a la Comisión de Igualdad de Derechos entre Hombres y Mujeres la información facilitada en relación con su visita.
3. La Relatora Especial tuvo asimismo oportunidad de reunirse con representantes de organizaciones no gubernamentales, como la Red de Información y Contactos para la Mujer (Infra), la Organización para la Asistencia a los Refugiados, la Asociación de Labor Educativa para la Mujer y el Refugio de Mujeres. La Relatora Especial quiere agradecer a todos su valiosa colaboración.
4. Durante la visita al Refugio de Mujeres, la Relatora Especial recibió el testimonio de tres de ellas y quisiera agradecerles el haber estado dispuestas a contar su experiencia personal de la violencia doméstica. El refugio y los servicios que presta no dejaron de causar impresión a la Relatora Especial.
5. El Principado de Liechtenstein, monarquía constitucional y democracia parlamentaria, tiene un Gobierno que respeta los derechos humanos de sus ciudadanos, tal y como lo dispone la Constitución. Se esfuerza por eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de los derechos civiles y políticos. Desde que las mujeres obtuvieron el derecho de voto, y de conformidad con una enmienda constitucional de 1992 que declaró obligatoria la igualdad para las mujeres, el Parlamento ha enmendado un número considerable de leyes para velar por la igualdad de trato, entre otras, las leyes de ciudadanía, empleo y condiciones de trabajo. La Relatora Especial quisiera señalar que, aun cuando la igualdad entre hombres y mujeres existe de jure, eso no significa que se haya logrado la igualdad de facto o que vaya a producirse de manera automática. La Relatora Especial toma nota con reconocimiento de los esfuerzos hechos a este respecto en la labor preparatoria de la Ley sobre la igualdad.
6. En Liechtenstein han sido sobre todo las organizaciones no gubernamentales las que han planteado la cuestión de la violencia contra la mujer. Por ejemplo, a fin de luchar contra todas las formas de violencia fundada en el sexo y ejercida contra la mujer, en septiembre de 1997 se inició una campaña que contó con el apoyo activo de varias organizaciones no gubernamentales. La primera parte estaba dedicada a tratar el problema del acoso sexual en el lugar de trabajo; la segunda, la violencia doméstica. Aunque existe la voluntad de luchar contra este fenómeno, a la Relatora Especial le preocupa la falta de estudios y datos estadísticos desagregados al respecto. No se ha hecho ningún estudio sobre el acoso sexual en el lugar de trabajo y no hay datos estadísticos sobre la violación.
7. En 1991 se abrió el refugio de mujeres, con el apoyo de la Asociación para la Protección de Mujeres y Niños Maltratados. Ha resultado ser una importante fuente de asistencia a las mujeres víctimas de la violencia, especialmente doméstica. En un entorno seguro brinda a mujeres y niños maltratados física y psicológicamente refugio provisional, asesoramiento cualificado y asistencia personal. El proyecto está

financiado con fondos del Estado. En la primera mitad de 1997 estaban acogidas en el refugio 15 mujeres maltratadas y de ellas sólo 6 eran ciudadanas. El refugio sirve de modelo a otras jurisdicciones.

1/ La Relatora Especial desea dar las gracias a Lisa Kois, Marge Schuler y My Linh Soland por su valiosa asistencia, y también a las numerosas personas y organizaciones que contestaron a su pedido de información. Desea dar las gracias también a Janie Chuang, Kathy Hall Martinez, Rebecca Cook, Rosalind Petchesky y Saama Rajakaruna por su valiosa ayuda en la reunión de las informaciones que figuran en la adición sobre las políticas y prácticas que repercuten en los derechos reproductivos de la mujer y constituyen violencia contra la mujer o son su causa o contribuyen a ella.

2/ Pauline Kolenda, "Regional differences in family structures in India", en Ratna Kapur y Brenda Cossman, Subversive Sites, Feminist Engagements with Law in India (Nueva Delhi, Sage Publications, 1996).

3/ Ratna Kapur y Brenda Cossman, Subversive Sites, Feminist Engagements with Law in India (Nueva Delhi, Sage Publications, 1996), pág. 96.

4/ Mala N. Htum, "Laws and public policies to punish and prevent violence against women in Latin America", noviembre de 1998, documento que se encuentra en los archivos de la Relatora Especial.

5/ El Relator Especial lamenta que no se hayan recibido a tiempo algunas exposiciones de los Estados para haberlas podido examinar en el informe del presente año.

6/ La Relatora Especial lamenta que falte una parte de la información presentada por Dinamarca, lo que influyó necesariamente en su análisis.